

Lima, domingo 18 de mayo de 2008



NORMAS LEGALES

Año XXV - Nº 10235

www.elperuano.com.pe

372435

Sumario

PODER EJECUTIVO

DEFENSA

RR.MM. N°s. 456 y 457-2008-DE/SG.- Autorizan ingreso al territorio peruano de personal militar de la República Federativa de Brasil y de la República de Chile **372436**

MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

R.M. N° 201-2008-MIMDES.- Aprueban modelo de Convenio de Gestión a ser suscrito con Gobiernos Locales Provinciales para la Gestión de Programas y Servicios Sociales durante el año 2008 **372436**

RELACIONES EXTERIORES

R.M. N° 0584-RE.- Designan delegación peruana que participará en la 60° Reunión Anual de la Comisión Internacional de la Ballena a realizarse en Chile **372438**

SALUD

RR.MM. N°s. 330 y 331-2008/MINSA.- Declaran que los Gobiernos Regionales de Loreto y Pasco han culminado procesos de transferencia de funciones sectoriales en materia de salud **372439**

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Res. N° 023-2008-BCRP.- Autorizan viaje de funcionarios para participar en la XV Reunión de Presidentes de Bancos Centrales de MERCOSUR, Bolivia, Chile, Perú y Venezuela **372440**

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

RR. N°s. 045, 046 y 048-2008-PCNM.- Ratifican a magistrados de los Distritos Judiciales de Lima y Amazonas **372441**

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

R.J. N° 275-2008-JNAC/RENIEC.- Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública **372449**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 1439-2008.- Exoneran de proceso de selección la contratación de servicio de arrendamiento de inmuebles ubicados en Lima y Piura **372449**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ordenanza N° 1142.- Declaran la intangibilidad para los Servicios de Transporte Público en el Área de Influencia de la Línea 1 del Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao **372451**

Ordenanza N° 1143.- Modifican el plano de zonificación aprobado por Ordenanza N° 1084-MML correspondiente al distrito de Villa María del Triunfo **372452**

Ordenanza N° 1144.- Aprueban reajuste integral de la zonificación de los usos del suelo del distrito de La Molina, que es parte de las áreas de tratamiento normativo I y III de Lima Metropolitana **372452**

Descargado desde www.elperuano.com.pe

El Peruano

DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales respectivamente, deberán además remitir estos documentos en disquete o al siguiente correo electrónico: normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN

PODER EJECUTIVO**DEFENSA**
Autorizan ingreso al territorio peruano de personal militar de la República Federativa de Brasil y de la República de Chile
**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 456-2008-DE/SG**

Lima, 14 de mayo de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Facsímil (DGS) N° 442 de fecha 05 de mayo de 2008, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República Federativa de Brasil, sin armas de guerra;

Que, el 25 de agosto del 2003 se firma el Memorando de Entendimiento entre los Gobiernos de Perú y Brasil sobre cooperación en materia de vigilancia y Protección de la Amazonía, mediante el cual Brasil proporcionará asesoramiento y cooperación técnica para la integración progresiva al SIVAM por parte del Perú;

Que, como parte de las actividades de integración progresiva del Perú al SIVAM-SIPAM con Brasil, se realizan operaciones combinadas de transferencia de blancos entre las fuerzas Aéreas de Perú y de Brasil, denominados PERBRA;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899, establece que "el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores"; y

Con la opinión favorable de la Fuerza Aérea del Perú y de conformidad con la Ley N° 27856 y la Ley No. 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el ingreso al territorio de la República de personal militar de la República Federativa de Brasil, cuyos nombres se indican en el anexo que forma parte de la presente Resolución, para participar en la Reunión Inicial de Planeamiento de la Operación Perú-Brasil III (PERBRAIII) del 18 al 24 de mayo de 2008.

Artículo 2°.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

 ANTERO FLORES ARÁOZ E.
Ministro de Defensa

201180-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 457-2008-DE/SG**

Lima, 14 de mayo de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Facsímil (DGS) N° 440 de fecha 05 de mayo de 2008, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República de Chile, sin armas de guerra;

Que, el año 2007 se llevó a cabo la V Reunión de Estados Mayores y XX Reunión Bilateral de Inteligencia entre la Armada de Chile y la Marina de Guerra del Perú, en la que se acordó realizar intercambios profesionales y académicos para el año 2008, habiéndose considerado la realización de una pasantía en el Crucero Oceanográfico "ENOS 2008", a bordo del B.A.P "Carrasco".

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899, establece que "el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores"; y

Con la opinión favorable de la Marina de Guerra del Perú y de conformidad con la Ley N° 27856 y la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el ingreso al territorio de la República de personal militar de la República de Chile, cuyo nombre se indica en el anexo que forma parte de la presente Resolución, del 18 de mayo al 17 de junio de 2008, para participar en una pasantía en el Crucero Oceanográfico "ENOS 2008", a bordo del B.A.P "Carrasco" de la Marina de Guerra del Perú.

Artículo 2°.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

 ANTERO FLORES ARÁOZ E.
Ministro de Defensa

201180-2

MUJER Y DESARROLLO SOCIAL
Aprueban modelo de Convenio de Gestión a ser suscrito con Gobiernos Locales Provinciales para la Gestión de Programas y Servicios Sociales durante el año 2008
**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 201-2008-MIMDES**

Lima, 14 mayo de 2008



VISTOS:

El Informe N° 007-2008-MIMDES-DGD-DPGD/TH, la Nota N° 030-2008-MIMDES-DGD, y el Memorando N° 082-2008-MIMDES-DGD;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, establece como finalidad del proceso de descentralización el desarrollo integral, armónico y sostenible del país, mediante la separación de competencias y funciones y el equilibrado ejercicio del poder por los tres niveles del gobierno, en beneficio de la población;

Que, la Segunda Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 27783, dispone que, a partir del ejercicio fiscal 2003, se inicia la transferencia a los gobiernos regionales y locales, según corresponda, de los programas sociales de lucha contra la pobreza y los proyectos de inversión e infraestructura productiva de alcance regional, en función a las capacidades de gestión de cada gobierno regional o local;

Que, mediante Decreto Supremo N° 036-2007-PCM se aprobó el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2007", el cual establece en el literal c) del Acápite B. Transferencia de Fondos, Programas, Proyectos, Empresas, y activos sujeta al cumplimiento de mecanismos de verificación, en lo que corresponde al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, la transferencia del Programa Integral de Nutrición a cargo del PRONAA;

Que, asimismo, el literal d) del citado Acápite establece la transferencia de los servicios de Wawa Wasis, Centros de Emergencia Mujer, Centros de Desarrollo Integral de la Familia y Programa de Educadores de la Calle que brindan los Programas que conforman la Red de Protección Social del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES (PNWW, PNCVFS e INABIF);

Que, por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 15-2007-PCM/SD de fecha 7 de agosto de 2007, el órgano encargado de dirigir y conducir el proceso de descentralización ha aprobado la Directiva N° 004-2007-PCM/SD "Norma Específica para la Transferencia del Programa Integral de Nutrición y los Programas y Servicios de Protección Social del MIMDES a los Gobiernos Locales";

Que, la mencionada Directiva define en su numeral 1.4 al Convenio de Gestión como el Acuerdo que deberá suscribir el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES con los Gobiernos Locales Provinciales Verificados, en el que se definirán objetivos y metas específicas susceptibles de ser medidas a través de indicadores, con el objeto de garantizar una gestión eficaz y eficiente de los programas y servicios a transferirse;

Que, asimismo en el numeral 1.5 se define a las Transferencias Programáticas como: "Aquellos fondos públicos cuya ejecución en el ámbito de los Gobiernos Locales Verificados, están condicionados al cumplimiento de las Políticas Nacionales para la Superación de la Pobreza con énfasis en (i) desarrollo de capacidades humanas y respecto a los derechos fundamentales, (ii) promoción de oportunidades y capacidades económicas y (iii) establecimiento de una red de protección social; así como a la Estrategia Nacional de Seguridad Alimentaria 2004-20015; y al monitoreo y evaluación de los resultados establecidos en los Convenios de Gestión a suscribirse.";

Que, por Decreto de Urgencia N° 002-2008, se estableció que las transferencias de recursos que el Gobierno Nacional efectúe a través del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES a favor de los Gobiernos Regionales y Locales, en el marco del proceso de Descentralización se realizarán conforme a los Convenios de Gestión con los respectivos Gobiernos Regionales y Locales; asimismo, se dispone que los mencionados Convenios deben precisar entre otros, las metas e indicadores de desempeño a alcanzar y su concordancia con la ejecución de los planes nacionales respectivos;

Que, con Informe N° 007-2008-MIMDES-DGD-DPGD/TH, de la Dirección de Políticas de Gestión Descentralizada de la Dirección General de Descentralización, órgano encargado de proponer, diseñar y normar los lineamientos y estrategias para la gestión descentralizada del desarrollo social territorial, así como realizar las acciones de seguimiento del proceso de descentralización y de los resultados de la gestión de los programas sociales de competencia del sector, ha emitido opinión técnica favorable para que se apruebe el mencionado modelo de Convenio;

Que, asimismo señala que resulta necesario se delegue en los Jefes Zonales del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA, la suscripción de dichos Convenios, dada la experiencia adquirida en los últimos cuatro años en la suscripción de convenios en el marco del proceso de transferencia y por la cercanía a los respectivos Gobiernos Locales;

Que, mediante la Nota N° 030-2008-MIMDES-DGD y el Memorando N° 082-2008-MIMDES-DGD, el Director General de la Dirección General de Descentralización del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES solicita la aprobación del modelo de Convenio de Gestión a suscribirse con los Gobiernos Locales Provinciales para la Gestión de Programas y Servicios Sociales durante el Año 2008;

Que, el artículo 15, literal k) del Reglamento de Organización y Funciones del MIMDES, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES y su modificatoria, establece que es atribución del Despacho Ministerial el aprobar y suscribir convenios nacionales e internacionales en el ámbito de su competencia e impulsar su cumplimiento;

Que, el artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los Ministros de Estado pueden delegar, en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función, siempre que la normatividad lo autorice;

Que, en tal sentido, resulta necesario aprobar el modelo de Convenio de Gestión a ser suscrito entre el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES y los Gobiernos Locales Provinciales para la Gestión de Programas y Servicios Sociales durante el Año 2008, así como delegar la facultad de suscribir los Convenios de Gestión antes señalados, en representación del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, a los Jefes Zonales del PRONAA;

Con las visaciones de la Viceministra de la Mujer, Viceministro de Desarrollo Social, del Director Ejecutivo del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA, de la Directora General de la Dirección General de la Familia y la Comunidad, del Director General de la Dirección General de Descentralización y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, la Ley N° 28273 - Ley de Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 080-2004-PCM, la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, la Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, la Ley N° 27793 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, el Reglamento de Organización y Funciones del MIMDES, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES y su Modificatoria, Resolución de Secretaría de Descentralización N° 15-2007-PCM/SD, el Decreto de Urgencia N° 002-2008, y el Decreto Supremo N° 001-2008-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el modelo de Convenio de Gestión a ser suscrito entre el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES y los Gobiernos Locales Provinciales para la Gestión de Programas y Servicios Sociales durante el Año 2008, que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Delegar la facultad de suscribir los Convenios de Gestión a los que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución, a los Jefes Zonales del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA.

Artículo 3.- Los Jefes Zonales del PRONAA deberán informar mensualmente al Director Ejecutivo del PRONAA sobre las acciones realizadas en virtud de la delegación efectuada mediante la presente Resolución, quien dará cuenta al Despacho Ministerial.

Artículo 4.- El Director Ejecutivo del PRONAA se encargará del procesamiento y sistematización de la información a que se refiere el artículo precedente, dando cuenta de ello al Despacho Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA ISABEL PINILLA CISNEROS
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

200946-1

RELACIONES EXTERIORES

Designan delegación peruana que participará en la 60ª Reunión Anual de la Comisión Internacional de la Ballena a realizarse en Chile

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0584-RE

Lima, 8 de mayo de 2008

CONSIDERANDO:

Que, la 60ª Reunión Anual de la Comisión Internacional de la Ballena (CIB) se llevará a cabo en la ciudad de Santiago, República de Chile, del 19 al 27 de junio de 2008;

Que, el Perú es miembro de la Comisión Internacional de la Ballena, organismo que tiene por misión adoptar regulaciones sobre la conservación y manejo de ballenas a nivel mundial, en base a la mejor información científica disponible;

Que, la participación del Perú en la Comisión Internacional de la Ballena expresa su compromiso con la aplicación del Capítulo 17 de la Agenda 21 en que se establece el programa de acción para alcanzar el desarrollo sostenible de los océanos y áreas costeras; y con los principios y objetivos de la Declaración de Johannesburgo que se orientan a fortalecer los tres pilares interdependientes del desarrollo sostenible: desarrollo económico, desarrollo social y protección del medio ambiente, tanto a nivel local, como regional e internacional;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 1286-2006-RE, de 23 de octubre de 2006, la Ministra en el Servicio Diplomático de la República Doris Elba Sotomayor Yalán, Directora de Asuntos Marítimos, Aguas Transfronterizas y Asuntos Antárticos de la Dirección Nacional de Soberanía y Límites del Ministerio de Relaciones Exteriores, fue designada como Comisionada por el Perú ante la Comisión Internacional de la Ballena (CIB);

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0615-2007-RE, de 06 de junio de 2007, el Contralmirante AP (r) Héctor Soldi Soldi, Presidente del Consejo Directivo de Instituto del Mar del Perú (IMARPE), fue designado como Comisionado Alterno del Perú ante la Comisión Internacional de la Ballena (CIB);

Que, la Convocatoria efectuada por la Comisión Internacional de la Ballena (CIB) para la realización de la 60ª Reunión Anual, se efectuó en el Informe del Presidente en la 59ª. Reunión Anual, realizada en la

ciudad de Anchorage, Estado de Alaska, Estados Unidos de América, del 28 al 31 de mayo de 2007;

Que, por Oficio Nº PCD-300-106-2008-PRODUCE/IMP, de 28 de marzo de 2008, se designó al Contralmirante (r) Héctor Soldi Soldi, Presidente del Consejo Directivo de Instituto del Mar del Perú (IMARPE), Comisionado Alterno del Perú ante la CIB, para que participe en la 60ª Reunión Anual de la Comisión Internacional de la Ballena (CIB) del 23 al 27 de junio de 2008, en la ciudad de Santiago, República de Chile;

Que, mediante Mensaje Nº L-SANTIAGO20080796, de 27 de marzo de 2008, se propuso a la Primera Secretaria en el Servicio Diplomático de la República, Carla Stella Maris Chirinos Llerena, funcionaria de la Embajada del Perú en Chile, para que participe en la 60ª. Reunión Anual de la Comisión Internacional de la Ballena (CIB) que tendrá lugar del 19 al 27 de junio de 2008, en la ciudad de Santiago, República de Chile;

Teniendo en cuenta el Memorándum (DSL) Nº 0093/2008, del 01 de abril de 2008, de la Dirección Nacional de Soberanía y Límites;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; los artículos 185º inciso g) y 190º del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 130-2003-RE; en concordancia con el artículo 83º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; el inciso m) del artículo 5º del Decreto Ley Nº 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley Nº 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos; su modificatoria la Ley Nº 28807, que establece que los viajes oficiales al exterior de funcionarios y servidores públicos se realicen en clase económica; su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM; y el numeral 8.2 del artículo 8º de la Ley Nº 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a la delegación peruana que participará en la 60ª Reunión Anual de la Comisión Internacional de la Ballena (CIB) que tendrá lugar del 19 al 27 de junio de 2008, en la ciudad de Santiago, República de Chile, delegación que estará integrada por los siguientes funcionarios:

- Ministra en el Servicio Diplomático de la República Doris Elba Sotomayor Yalán, Directora de Soberanía Marítima, Aguas Transfronterizas y Asuntos Antárticos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Comisionada Titular por el Perú ante la Comisión Internacional de la Ballena (CIB), quien la presidirá;

- Contralmirante AP (r) Héctor Soldi Soldi, Presidente del Consejo Directivo de Instituto del Mar del Perú (IMARPE), Comisionado Alterno del Perú ante la Comisión Internacional de la Ballena (CIB); y,

- Primera Secretaria en el Servicio Diplomático de la República Carla Stella Maris Chirinos Llerena, funcionaria de la Embajada del Perú en Chile;

Artículo Segundo.- Autorizar el viaje de la Ministra en el Servicio Diplomático de la República Doris Elba Sotomayor Yalán, a la ciudad de Santiago, República de Chile, del 22 al 27 de junio de 2008; para que participe en la referida reunión.

Artículo Tercero.- Los gastos que irroge la participación de la citada funcionaria diplomática, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta: 33689 – Ejercicio de la Soberanía Marítima, Aérea y Mantenimiento, Reposición y Densificación de Hitos Fronterizos, debiéndose rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término de la referida reunión, de acuerdo al siguiente detalle:



Nombres y Apellidos	Pasajes US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$	Tarifa aeropuerto US\$
Doris Elba Solomayor Yalán	785.40	200.00	6+1	1,400.00	30.25

Artículo Cuarto.- La participación del Contralmirante AP (r) Héctor Soldi Soldi, será cubierta por la Partida Presupuestal de su respectivo Pliego del Sector Público.

Artículo Quinto.- La participación de la Primera Secretaria en el Servicio Diplomático de la República Carla Stella Maris Chirinos Llerena, funcionaria de la Embajada del Perú en Chile no irrogará gasto alguno al Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo Sexto.- Dentro de los quince (15) días calendario siguiente al término de la referida comisión, los referidos funcionarios deberán presentar ante el Titular de sus respectivas instituciones, un informe de las acciones realizadas en las mencionadas reuniones.

Artículo Séptimo.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAUNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

199049-1

SALUD

Declaran que los Gobiernos Regionales de Loreto y Pasco han culminado procesos de transferencia de funciones sectoriales en materia de salud

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 330-2008/MINSA

Lima, 13 de mayo del 2008

Visto, el Memorando N° 190-2008-OD/MINSA emitido por el Responsable de la Oficina de Descentralización, que contiene el Acta de Entrega y Recepción de funciones sectoriales y recursos del Ministerio de Salud al Gobierno Regional de Loreto, debidamente suscritas por el Titular del Pliego y el Presidente del Gobierno Regional de Loreto;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2002-SA, define los procesos organizacionales de alcance sectorial e institucional, que permitan a éste, a través de sus órganos y organismos, cumplir con los objetivos funcionales establecidos por ley;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece, entre otras, las funciones en materia de salud pública cuya competencia es compartida por el Gobierno Nacional con los Gobiernos Regionales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 036-2007-PCM, se aprobó el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales 2007, el cual contempla las funciones desconcentradas a transferirse a los Gobiernos Regionales en materia de salud;

Que, la Ley N° 28273, Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 080-2004-PCM, han establecido el ciclo del proceso de acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales para recibir y ejercer las funciones que los sectores les transfieran;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 025-2007-PCM/SD, aprobó la Directiva N° 006-2007-PCM/SD "Normas para la

efectivización del Proceso de Transferencia del año 2007 de los sectores del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales, de las funciones incluidas en el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2007";

Que, por Decreto Supremo N° 029-2008-PCM, se ha dispuesto que los sectores del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales y Locales involucrados en el proceso de transferencia de competencias, funciones, atribuciones, fondos, programas, proyectos, empresas, activos y otros organismos, programados en el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2007, realicen, hasta el 31 de diciembre de 2008, las acciones para culminar dichas transferencias;

Que, la Resolución Ministerial N° 612-2006/MINSA declaró culminada la transferencia de determinadas funciones en materia de salud al Gobierno Regional de Loreto;

Que mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 016-2007-PCM/SD y 027-2007-PCM/SD, se resuelve la acreditación del Gobierno Regional de Loreto al haber cumplido con los requisitos generales y específicos para la transferencia de funciones sectoriales en materia de salud;

Que, mediante las Resoluciones de Secretaría de Descentralización N° 003-2008-PCM/SD, se certifica que el Gobierno Regional de Loreto ha cumplido con los Requisitos Generales para acceder a las funciones sectoriales incluidas en el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2007;

Que, a través de la suscripción de las Actas de Entrega y Recepción a cargo del Titular del Pliego y del Presidente del Gobierno Regional de Loreto, se ha formalizado la transferencia de las funciones sectoriales en salud pública a favor del Gobierno Regional;

Que, en consecuencia, resulta conveniente dar por concluido el proceso de transferencia de las funciones sectoriales en materia de salud al Gobierno Regional de Loreto, comprendidas en el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales 2007;

Con la visación de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Responsable de la Oficina de Descentralización y del Viceministro de Salud;

y,
De conformidad con lo establecido en el literal l) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar que el Gobierno Regional de Loreto ha culminado el proceso de transferencia de las funciones sectoriales en materia de salud contenidas en el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2007, aprobado por Decreto Supremo N° 036-2007-PCM, las cuales se precisan en el "Acta de Entrega y Recepción de funciones sectoriales y recursos" que forma parte de la presente Resolución Ministerial; en tal virtud, el Gobierno Regional de Loreto es competente para el ejercicio de dichas funciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN GARRIDO LECCA MONTAÑEZ
Ministro de Salud

200723-6

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 331-2008/MINSA

Lima, 13 de mayo del 2008

Visto, el Memorando N° 193-2008-OD/MINSA emitido por el Responsable de la Oficina de Descentralización,

que contiene el Acta de Entrega y Recepción de funciones sectoriales y recursos del Ministerio de Salud al Gobierno Regional de Pasco, debidamente suscritas por el Titular del Pliego y el Presidente del Gobierno Regional de Pasco;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2002-SA, define los procesos organizacionales de alcance sectorial e institucional, que permitan a éste, a través de sus órganos y organismos, cumplir con los objetivos funcionales establecidos por ley;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece, entre otras, las funciones en materia de salud pública cuya competencia es compartida por el Gobierno Nacional con los Gobiernos Regionales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 036-2007-PCM, se aprobó el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales 2007, el cual contempla las funciones desconcentradas a transferirse a los Gobiernos Regionales en materia de salud;

Que, la Ley N° 28273, Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 080-2004-PCM, han establecido el ciclo del proceso de acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales para recibir y ejercer las funciones que los sectores les transfieren;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 025-2007-PCM/SD, aprobó la Directiva N° 006-2007-PCM/SD "Normas para la efectivización del Proceso de Transferencia del año 2007 de los sectores del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales, de las funciones incluidas en el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2007";

Que, por Decreto Supremo N° 029-2008-PCM, se ha dispuesto que los sectores del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales y Locales involucrados en el proceso de transferencia de competencias, funciones, atribuciones, fondos, programas, proyectos, empresas, activos y otros organismos, programados en el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2007, realicen, hasta el 31 de diciembre de 2008, las acciones para culminar dichas transferencias;

Que, la Resolución Ministerial N° 680-2006/MINSA declaró culminada la transferencia de determinadas funciones en materia de salud al Gobierno Regional de Pasco;

Que mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 016-2007-PCM/SD y 027-2007-PCM/SD, se resuelve la acreditación del Gobierno Regional de Pasco al haber cumplido con los requisitos generales y específicos para la transferencia de funciones sectoriales en materia de salud;

Que, mediante la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 003-2008-PCM/SD, se certifica que el Gobierno Regional de Pasco ha cumplido con los Requisitos Generales para acceder a las funciones sectoriales incluidas en el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2007;

Que, a través de la suscripción de las Actas de Entrega y Recepción a cargo del Titular del Pliego y del Presidente del Gobierno Regional de Pasco, se ha formalizado la transferencia de las funciones sectoriales en salud pública a favor del Gobierno Regional;

Que, en consecuencia, resulta conveniente dar por concluido el proceso de transferencia de las funciones sectoriales en materia de salud al Gobierno Regional de Pasco, comprendidas en el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales 2007;

Con la visación de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Responsable de la Oficina de Descentralización y del Viceministro de Salud;

y,

De conformidad con lo establecido en el literal l) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar que el Gobierno Regional de Pasco ha culminado el proceso de transferencia de las funciones sectoriales en materia de salud contenidas en el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2007, aprobado por Decreto Supremo N° 036-2007-PCM, las cuales se precisan en el "Acta de Entrega y Recepción de funciones sectoriales y recursos" que forma parte de la presente Resolución Ministerial; en tal virtud, el Gobierno Regional de Pasco es competente para el ejercicio de dichas funciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN GARRIDO LECCA MONTAÑEZ
Ministro de Salud

200723-7

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan viaje de funcionarios para participar en la XV Reunión de Presidentes de Bancos Centrales de MERCOSUR, Bolivia, Chile, Perú y Venezuela

**RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO
N° 023-2008-BCRP**

Lima, 13 de mayo de 2008

CONSIDERANDO:

Que, se ha recibido invitación para participar en la XV Reunión de Presidentes de Bancos Centrales de MERCOSUR, Bolivia, Chile, Perú y Venezuela que se llevará a cabo en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, del 22 al 23 de mayo del 2008.

Que, en la citada reunión se discutirán temas sobre el panorama de la economía mundial y de las economías de los países participantes así como temas específicos de discusión relacionados a la inflación y los precios de alimentos, a la administración de reservas internacionales y a indicadores de condiciones monetarias;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N°27619 y el Decreto Supremo N°047-2002-PCM, y estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de 30 de abril 2008;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la misión en el exterior del Presidente, señor Julio Velarde Flores, y el Gerente de Operaciones Internacionales, señor Jorge Patrón Worm, del 21 al 23 de mayo en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, y al pago de los gastos, a fin de que participen en la reunión mencionada en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

Pasajes	US\$	1 517,60
Viáticos	US\$	1 200,00
Tarifa Única de Aeropuerto	US\$	60,50
TOTAL	US\$	2 778,10



Artículo 3°.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

CARLOS RAFFO DASSO
Vicepresidente

200732-1

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Ratifican a magistrados de los Distritos Judiciales de Lima y Amazonas

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 045-2008-PCNM

Lima, 3 de abril de 2008.

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de la doctora Gina Liliana Coronado López, Fiscal Provincial Mixto del Distrito Judicial de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, la doctora Gina Liliana Coronado López fue nombrada Fiscal Provincial Adjunto a la Fiscalía Provincial en lo Penal de Lima, mediante Resolución Suprema N° 126-88-JUS del 23 de mayo de 1988, habiendo juramentado el cargo el 21 de junio de 1988, siendo posteriormente nombrada Fiscal Provincial Mixto del Distrito Judicial de Lima, mediante Resolución N° 16 del Jurado de Honor de la Magistratura, del 30 de noviembre de 1994, juramentando el cargo el 9 de diciembre de 1994.

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, materializado mediante Resolución N° 458-2002-CNM del 11 de octubre de 2002, se decidió no ratificar en el cargo y cancelar los títulos de nombramiento a varios magistrados, entre los que se encontraba la doctora Gina Liliana Coronado López.

Tercero: Que, el Estado peruano ha suscrito el Quinto y Sexto Acuerdos de Solución Amistosa con magistrados que no fueron ratificados en sus cargos por el Consejo Nacional de la Magistratura, ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la misma que los homologó el 21 de octubre de 2006, en su 126° período ordinario de sesiones.

Cuarto: Que, mediante Oficio N° 1220-2006-JUS/DM, del 18 de diciembre de 2006, el Ministerio de Justicia remite copia del Informe N° 109/06 emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos con el fin que el Consejo Nacional de la Magistratura, en cumplimiento de los referidos Acuerdos, rehabilite los títulos de nombramiento de 27 magistrados, incluida la doctora Coronado López.

Quinto: Que, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en sesión N° 1226, por acuerdo N° 003-2007, del 5 de enero de 2007, dispuso la rehabilitación de los títulos de magistrados comprendidos en los Acuerdos de Solución Amistosa, dentro de los cuales se encontraba la doctora Gina Liliana Coronado López, así como solicitar al Poder Judicial y al Ministerio Público a fin de que informen al CNM de las reincorporaciones para los fines de expedir nuevo título en caso que el magistrado no sea reincorporado en su plaza de origen, del mismo modo, convocar a dichos magistrados a un nuevo proceso de evaluación y ratificación.

Sexto: Que, mediante Resolución N° 020-2007-CNM, de 11 de enero de 2007, se le rehabilita el título, siendo reincorporada en el cargo de Fiscal Provincial Titular

Mixta del Distrito Judicial de Lima, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 098-2007-MP-FN del 26 de enero de 2007.

Sétimo: Que, en tal virtud corresponde al Consejo Nacional de la Magistratura comprender en un nuevo proceso de evaluación y ratificación a los referidos magistrados, dentro de los que se encuentra la doctora Gina Liliana Coronado López, acorde a las recomendaciones vertidas sobre el particular por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y de conformidad con lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú del año 1993, que establece que es función del Consejo Nacional de la Magistratura evaluar y ratificar a los jueces y fiscales con una periodicidad de siete años.

Octavo: Que, en Sesión Plenaria Ordinaria del Consejo Nacional de la Magistratura, del 20 de diciembre de 2007, se acordó aprobar la convocatoria N° 001-2008-CNM de los procesos de evaluación y ratificación, entre otros, de la doctora Gina Liliana Coronado López, la misma que fue publicada el 6 de enero de 2008 en el diario oficial El Peruano y otro de mayor circulación. Siendo el período de evaluación del magistrado desde el 31 de diciembre de 1993 al 11 de octubre de 2002, y desde su reingreso, el 26 de enero de 2007, a la fecha de conclusión del presente proceso en que el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura sesiona para adoptar la decisión final.

Noveno: Que, el Consejo Nacional de la Magistratura mediante el proceso de evaluación y ratificación determina si un magistrado ha de continuar o no en el cargo a través de un proceso distinto al disciplinario, esto es, evaluando si se justifica o no su permanencia en el servicio bajo los parámetros de continuar observando debida conducta e idoneidad, acorde a lo establecido en el inciso 3 del artículo 146° de la Constitución Política del Perú, el cual señala que el Estado garantiza a los magistrados su permanencia en el servicio mientras observen conducta e idoneidad propias de su función; debiendo entenderse que la decisión acerca de la continuidad o permanencia en el ejercicio del cargo por otros siete años exige que el magistrado evidencie una conducta caracterizada por la verdad, lealtad, probidad, independencia, imparcialidad, diligencia, compromiso y dedicación al trabajo funcional, decoro y rectitud, además de una capacitación y actualización adecuadas, permanentes y constantes, como también el fiel respeto y observancia a la Constitución Política del Estado y a las leyes de la República, todo lo cual persigue asegurar un desempeño acorde a las exigencias ciudadanas.

Décimo: Que, concluidas las etapas previas del proceso de evaluación y ratificación, habiéndose entrevistado a la evaluada en sesión pública llevada a cabo el 17 de marzo del año en curso, conforme al cronograma de actividades aprobado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, corresponde adoptar la decisión final con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5°, inciso 7, del Código Procesal Constitucional, concordante con los artículos 27 y siguientes del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público (Resolución número 1019-2005-CNM y sus modificatorias).

Décimo Primero: Que, con relación a la conducta dentro del período de evaluación, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación instaurado a la doctora Coronado López, se establece: a) Que, no registra antecedentes policiales, judiciales y penales; b) Que, durante el período de evaluación registra sólo una medida disciplinaria de amonestación (expediente 203-95), referida a una deficiencia en un trámite procesal, la misma que se encuentra rehabilitada (registro N° 6426-2002 de la Fiscalía Suprema de Control Interno); c) Que, dentro del período materia de evaluación registra 31 quejas o denuncias ante las oficinas de control del Ministerio Público (Fiscalía Suprema de Control Interno y Oficina Desconcentrada de Control Interno de Lima), de las cuales 14 han sido declaradas infundadas, 11 improcedentes, 3 no ha lugar a abrir proceso, 1 resuelve

desestimar la queja o denuncia, 1 en trámite y 1 se refiere a la rehabilitación de la medida disciplinaria que se le impuso; d) Que, en el presente proceso registra 2 denuncias por participación ciudadana en su contra, de las cuales una incide en aspectos eminentemente de la función fiscal, mientras que en la otra se advierte que se trata de imputaciones que contienen una fuerte carga subjetiva sin que se aporten elementos objetivos que permitan acreditar las afirmaciones vertidas; asimismo, éstas han sido absueltas por la magistrada evaluada de manera adecuada y oportuna. Cabe anotar, por otro lado, que consta en el expediente de evaluación un oficio emitido por el director de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 6 – Vitarte, por el que reconoce la labor y sensibilidad social de la doctora Coronado López con motivo de la ayuda que brindara a los niños de una determinada institución educativa, lo cual redundaba en un buen concepto respecto a la conducta personal de la referida magistrada; e) Que, no obran denuncias y procesos judiciales seguidos con el Estado por responsabilidad administrativa, civil o penal en su contra; f) Que, de la información recibida del Ministerio Público se aprecia que su asistencia y puntualidad al centro de trabajo es normal, no registrando ausencias sin aviso o inmotivadas; y g) Que, conforme a la información remitida por el Servicio de Administración Tributaria, registra hasta cinco infracciones de tránsito, las mismas que se encuentran canceladas, habiendo brindado la magistrada evaluada explicaciones sobre algunas de ellas durante su entrevista personal, resultando pertinente recomendarle tener mayor cuidado en este aspecto teniendo en cuenta su condición de magistrada que debe constituirse en un buen ejemplo en la sociedad.

Décimo Segundo: Dado que el proceso de evaluación y ratificación es un proceso público, la crítica ciudadana a la función pública es un elemento fundamental en el fortalecimiento de las instituciones de la democracia participativa; en ese sentido, la sociedad civil, así como las entidades representativas reconocidas por la Constitución Política, coadyuvan a la evaluación de la conducta e idoneidad de los magistrados; por ello, debe considerarse entre otras informaciones aquellas proporcionadas por los Colegios de Abogados; en este orden, resulta pertinente tomar en cuenta los resultados de dos referéndum sobre la evaluación de los magistrados remitidos por el Colegio de Abogados de Lima respecto a la conducta e idoneidad de la doctora Coronado López, los mismos que son valorados por este colegiado con la debida ponderación, tal es el caso que en el referéndum realizado el 24 de setiembre de 1999 registra 185 votos desfavorables, dentro de un rango en el que el magistrado más cuestionado obtuvo 4420 votos y el menos cuestionado 40 votos y en el referéndum realizado los días 22 y 23 de agosto de 2002 registra 264 votos desfavorables, donde el magistrado más cuestionado obtuvo 1767 votos y el menos cuestionado 84 votos. Así pues, de la información remitida por el Colegio de Abogados de Lima, teniendo en cuenta los rangos máximo y mínimo de votos desfavorables obtenidos por los magistrados en las distintas consultas realizadas, se puede concluir que la evaluada demuestra una aceptable conformidad por parte de la comunidad jurídica de Lima.

Décimo Tercero: Que, respecto al patrimonio de la magistrada, de los documentos que obran en el expediente y de lo vertido en la entrevista personal se desprende que no ha tenido un incremento desmesurado o significativo en su patrimonio, evidenciando una situación regular o compatible con sus ingresos y obligaciones. Asimismo, no registra información de carácter negativo en la Central de Riesgos INFOCORP ni en la Cámara de Comercio de Lima.

Décimo Cuarto: Que, la evaluación del factor idoneidad del magistrado está dirigida a verificar si cuenta con niveles óptimos de calidad y eficiencia en el ejercicio de la función judicial o fiscal, según corresponda, traducidos en la calificación de sus sentencias, resoluciones o dictámenes y en su producción jurisdiccional o fiscal, respectivamente, así como una

capacitación permanente y una debida actualización, de manera que cuente con capacidad para realizar bien su función de Juez o Fiscal acorde con las delicadas responsabilidades de su cargo.

Décimo Quinto: Que, en lo referente a la producción fiscal de la evaluada, de la información obrante en el expediente, remitida por el Ministerio Público, se aprecia que en el año 1995, de 318 denuncias ingresadas resolvió 277, quedando pendientes 41 y de 1127 expedientes dictaminó 1104, quedando pendientes 23; en el año 1996, de 98 denuncias ingresadas resolvió 82, quedando 16 pendientes y de 436 expedientes dictaminó 382, quedando pendientes 54; en el año 1997, de 638 denuncias resolvió 589, quedando pendientes 49 y de 499 expedientes ingresados emitió dictamen en 464, quedando pendientes 35; en 1998 tramitó la totalidad de las 736 denuncias ingresadas, mientras que de 406 expedientes sólo 4 quedaron pendientes de dictamen; en el año 2001, de 784 denuncias ingresadas, tramitó el 100% de las mismas, asimismo dictaminó el 100% de los expedientes e incidentes ingresados; en el año 2002, tramitó el 99.5% de las 671 denuncias ingresadas, asimismo, del 1 de enero al 20 de enero emitió dictamen el 100% de los 42 expedientes ingresados en ese período, del 21 de enero al 21 de julio emitió el 95.6% de dictámenes de los 227 expedientes ingresados y del 22 de julio al 16 de octubre emitió dictamen sobre el 100% de los 19 expedientes ingresados en esos meses; y en el año 2007, de 997 denuncias ingresadas registra que ha tramitado el 99.8% de las mismas. Al respecto, si bien no se cuenta con información de los años 1994, 1999 y 2000, que son parte del período de evaluación, de los datos consignados puede advertirse que la magistrada evaluada cuenta con un nivel adecuado de producción fiscal, evidenciando compromiso y dedicación con sus deberes funcionales.

Décimo Sexto: Que, respecto a la calidad de los dictámenes de la evaluada, en mérito al análisis e informe emitido por el especialista y que este colegiado asume con ponderación, de 20 dictámenes remitidos 12 han sido considerados como buenos, 2 como aceptables y 6 como deficientes, advirtiéndose en general comprensión y exposición clara del problema jurídico, solidez en la argumentación y adecuado análisis de los medios probatorios; debiéndose resaltar, además, que la magistrada evaluada, tanto por escrito como en la entrevista personal, tuvo la oportunidad de discrepar con el criterio vertido por el especialista en algunas de las opiniones que consideraban como deficientes sus dictámenes, desenvolviéndose adecuadamente y fundamentándose con criterios jurídicos razonables.

Décimo Séptimo: Que, respecto a la capacitación se ha podido establecer que la doctora Coronado López es una magistrada que, durante el período de evaluación, ha sido ponente o expositora en un evento académico y registra constancias de asistencias a cursos de especialización, diplomados, conferencias, seminarios y otros en promedio entre tres y cuatro participaciones por año, lo cual se encuentra dentro de un nivel aceptable. Asimismo, durante el período de evaluación, registra haber asistido a cuatro cursos de la Academia de la Magistratura, dentro de los cuales destaca el Segundo Curso Especial de Preparación para el Ascenso, habiendo obtenido como nota 17.33. La doctora Coronado López, además, ha egresado de la maestría en Derecho con mención en Ciencias Penales de la Universidad San Martín de Porres y del Doctorado en Derecho de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, siendo pertinente recomendar a la magistrada para que obtenga los grados respectivos. Igualmente, la doctora Coronado López acredita conocimientos de informática. Todo lo referido evidencia un buen nivel de preparación, así como preocupación académica e intelectual, aspecto que también ha sido corroborado a través de la entrevista personal realizada por el Pleno del Consejo en sesión pública del 17 de marzo del año en curso, en la que teniendo en cuenta la especialidad y el cargo de la magistrada evaluada, en el curso de la entrevista se le formuló preguntas de Derecho



Constitucional y Derecho Penal, contestando con acierto la mayoría de las interrogantes. De otro lado, también tuvo la oportunidad de intercambiar opiniones respecto al funcionamiento del sistema de justicia, desarrollando apreciaciones críticas razonables sobre el mismo, sobretodo en lo que concierne a las deficiencias de comunicación e interrelación entre los distintos organismos que lo componen y los propios magistrados, señalando de manera convincente que en su caso se encuentra desarrollando su labor dentro de un marco de coordinación y trabajo en equipo que permita uniformizar criterios y agilizar los trámites procesales, lo cual es valorado positivamente por este colegiado. Del mismo modo, consta en el expediente de evaluación de la doctora Coronado López una felicitación dirigida a ella por parte de la doctora Lidia Vega Salas de Garrido, Fiscal Superior Decana del Distrito Judicial de Lima, por su destacada participación en procura del éxito de la diligencia de desalojo del mercado mayorista de productores de Santa Anita, lo cual revela conformidad por parte de sus superiores jerárquicos con respecto al desempeño de su función en un caso concreto y de suma complejidad.

Décimo Octavo: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que la doctora Gina Liliana Coronado López, durante el período sujeto a evaluación, ha satisfecho las exigencias de conducta e idoneidad acordes con la delicada función fiscal; situación que se acredita con el hecho de no registrar antecedentes policiales judiciales y penales; tener sólo una medida disciplinaria de amonestación durante todo el período de evaluación; las quejas y denuncias formuladas ante los órganos de control interno del Ministerio Público no han determinado responsabilidad en ningún caso; respecto a su patrimonio, no se ha encontrado un incremento sustancial o injustificado del mismo y dicho patrimonio ha sido declarado oportunamente ante su institución; asimismo, registra buena asistencia y puntualidad a su centro de trabajo y cuenta con un nivel aceptable de aprobación por parte del Colegio de Abogados de Lima. De otro lado, demuestra una continua capacitación y actualización evidenciada en los estudios de maestría y doctorado realizados, y en las constancias de haber asistido a cursos, conferencias y seminarios durante el período de evaluación, así como conocimientos jurídicos aceptables conforme al aceptable desenvolvimiento en la entrevista personal y a la buena calificación de la mayoría de sus dictámenes; además, registra una buena producción fiscal y además un conocimiento crítico del sistema de justicia.

Décimo Noveno: Que, este Consejo también tiene presente y valora con ponderación el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la magistrada evaluada, no pudiéndose divulgar o hacerse público su contenido por constituir información reservada en atención a lo dispuesto por el artículo 2°, inciso 5, de la Constitución Política del Perú y el artículo 21° del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.

Vigésimo: Que, por todo lo expuesto, tomando en cuenta únicamente aquellos elementos objetivos ya glosados para el proceso de evaluación y ratificación que nos ocupa, se ha determinado la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 29° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 1019-2005-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 3 de abril de 2008;

SE RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a la doctora Gina Liliana Coronado López y, en consecuencia, ratificarla en el cargo de Fiscal Provincial Mixto del Distrito Judicial de Lima.

Segundo: Notifíquese personalmente a la magistrada ratificada y remítase copia certificada a la Fiscalía de la Nación, de conformidad con el artículo trigésimo segundo del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de jueces del Poder Judicial y fiscales del Ministerio Público, y remítase copia de la presente resolución a la Oficina de Registro Nacional de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

LUIS EDMUNDO PELAEZ BARDALES

EDWIN VEGAS GALLO

FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR BADARACCO

ANIBAL TORRES VASQUEZ

EFRAIN ANAYA CARDENAS

VOTO DEL SEÑOR CONSEJERO DOCTOR CARLOS ARTURO MANSILLA GARDELLA, EN EL PROCESO INDIVIDUAL DE EVALUACIÓN Y RATIFICACIÓN DE LA DOCTORA GINA LILIANA CORONADO LÓPEZ, FISCAL PROVINCIAL MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA:

Con vista del expediente respectivo y con lo que fluye de la entrevista pública llevada a cabo por el Consejo Nacional de la Magistratura, el 17 de Marzo de 2008, detallo a continuación algunos de los aspectos más resaltantes que van a fundamentar mi voto en este proceso:

- En lo que se refiere al nivel académico que ostenta el magistrado sujeto a evaluación es el caso resaltar, haber egresado de la maestría con mención en Ciencias Penales de la Universidad Particular San Martín de Porres y del doctorado en materia jurídica de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, además de su vasta capacitación en los años en los que ejerció el cargo asistiendo a diversos certámenes académicos, con lo que se advierte su interés por fortalecer su nivel académico.

- Aunque la magistrada registra quejas y denuncias, en su mayoría han sido declaradas improcedentes o infundadas, quedando 6 en trámite que por ahora no se toman en cuenta en aplicación del principio de licitud; así las cosas, registra una amonestación.

Bajo tales consideraciones y analizando razonablemente los aspectos en mención, MI VOTO ES POR QUE SE RENEVE LA CONFIANZA Y, EN CONSECUENCIA, SE RATIFIQUE A LA DOCTORA GINA LILIANA CORONADO LÓPEZ, FISCAL PROVINCIAL MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA.

CARLOS ARTURO MANSILLA GARDELLA

LOS FUNDAMENTOS DEL VOTO DEL SEÑOR CONSEJERO MAXIMILIANO CARDENAS DIAZ, SON LOS SIGUIENTES :

PRIMERO: que, el proceso de evaluación y ratificación determina si un magistrado debe continuar o no en el cargo, evaluando la conducta e idoneidad, aspectos previstos en el artículo 146° inciso 3 de la Constitución Política del Perú; **SEGUNDO:** que, respecto a la idoneidad de la doctora Gina Liliana Coronado López, en el rubro de calidad de los veinte (20) dictámenes presentados al proceso, el especialista ha calificado doce (12) como buenos, dos (2) como aceptables y seis (6) como deficientes, valoración que

este Consejero asume con ponderación y hace suya, no resultando suficientes los argumentos de descargo y reconsideración esgrimidos mediante escrito presentado el 22 de febrero de 2008 y en la entrevista personal, toda vez que el análisis efectuado se hace en base a una serie de parámetros que se encuentran debidamente detallados en el artículo 20° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, contando para ello con el apoyo y participación activa del especialista que se encarga de la labor de revisión de los dictámenes presentados por la misma evaluada, no siendo necesario revisar los expedientes de los procesos para tal finalidad, por cuanto el análisis de la calidad no implica una opinión sobre el sentido de la decisión adoptada por la magistrada, sino que incide fundamentalmente en la comprensión del problema jurídico y la claridad de su exposición, la solidez de la argumentación y el adecuado análisis de los medios probatorios o la justificación de su omisión; que al calificarse seis (6) de los dictámenes presentados como deficientes se evidencia que corresponden al 33.3 % de la muestra presentada, lo que no se condice con la eficiencia y la eficacia de la labor fiscal que debe desarrollarse acorde con las exigencias ciudadanas; al respecto, el Código de Ética de la Función Pública, en su artículo 3° establece que son fines de la función pública el Servicio a la Nación y la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mayor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos; y en los incisos 3), 4) y 7) del artículo 6°, señala que constituyen principios de la función pública la eficiencia en la calidad de la función que ejerce el servidor público, la idoneidad, entendida como aptitud técnica y legal para ejercer la función fiscal, y la justicia y equidad en el cumplimiento de las funciones; en ese sentido, la magistrada debe traducir en sus dictámenes y resoluciones la formación sólida acorde a la realidad que posee, lo que en el presente proceso, en mi opinión, no tiene; **TERCERO:** que, por las consideraciones expuestas, la doctora Gina Liliana Coronado López, Fiscal Provincial Mixto del Distrito Judicial de Lima, en el período sujeto a evaluación no ha observado idoneidad acorde con la función de fiscal, como la inadecuada capacidad para emitir sus dictámenes, aspecto que se encuentra acreditado en el expediente del proceso de evaluación y ratificación, por tales consideraciones MI VOTO es por no renovar la confianza a la doctora Gina Liliana Coronado López, Fiscal Provincial Mixto del Distrito Judicial de Lima, dejándose sin efecto su nombramiento y cancelándosele su título.

MAXIMILIANO CARDENAS DIAZ

200462-7

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL
DE LA MAGISTRATURA
N° 046-2008-PCNM**

Lima, 3 de abril de 2008

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación del doctor Alejandro Espino Méndez, Vocal de la Corte Superior del Distrito Judicial de Amazonas; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, el doctor Alejandro Espino Méndez fue nombrado Fiscal Provincial en lo Penal de Lima mediante Resolución N° 16 del Jurado de Honor de la Magistratura fecha 30 de noviembre de 1994, habiendo juramentado el cargo el 9 de diciembre de 1994.

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura de fecha 11 de octubre de 2002, materializado mediante Resolución N° 458-2002-

CNM, se decidió no ratificar en el cargo y cancelar los títulos de nombramiento a varios magistrados, entre los que se encontraba el doctor Alejandro Espino Méndez.

Tercero: Que, el Estado peruano ha suscrito el Acuerdo de Solución Amistosa con 27 magistrados que no fueron ratificados por el Consejo Nacional de la Magistratura, ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la misma que lo homologó el 21 de octubre de 2006, en su 126° periodo ordinario de sesiones.

Cuarto: Que, Mediante Oficio N° 1220-2006-JUS/DM, de 18 de diciembre de 2006, el Ministerio de Justicia remite copia del informe N° 109/06 emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, con el fin que el Consejo Nacional de la Magistratura, en cumplimiento del referido acuerdo, rehabilite los títulos de los 27 magistrados incluido el doctor Alejandro Espino Méndez.

Quinto: Que, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, por acuerdo N° 003-2007, de 5 de enero de 2007, dispuso entre otros asuntos, la rehabilitación de los títulos de magistrados comprendidos en el Acuerdo de Solución Amistosa, dentro del cual se encontraba el doctor Alejandro Espino Méndez, así como solicitar al Ministerio Público, a fin de que informen al CNM de las reincorporaciones para los fines de expedir nuevo título en caso que el magistrado no sea reincorporado en su plaza de origen, del mismo modo, convocar a la ratificación de los magistrados.

Sexto: Que, mediante Resolución N° 019-2007-CNM de 11 de enero de 2007 se le rehabilita el título, siendo reincorporado en el cargo de Fiscal Provincial Especializado en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual de Lima, mediante Resolución N° 097-2007-MP-FN, de 26 de enero de 2007, sin embargo por Resolución N° 022-2008-CNM, de 30 de enero de 2008, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura lo nombró Vocal de la Corte Superior del Distrito Judicial de Amazonas.

Sétimo: Que, corresponde al Consejo Nacional de la Magistratura comprender en un nuevo proceso de evaluación y ratificación a los referidos magistrados, dentro de los que se encuentra el doctor Alejandro Espino Méndez; acorde a las recomendaciones vertidas sobre el particular por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y de conformidad con lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú del año 1993, que establece que, es función del Consejo Nacional de la Magistratura el evaluar y ratificar a los jueces y fiscales con una periodicidad de siete años.

Octavo: Que, en Sesión Plenaria Ordinaria del Consejo Nacional de la Magistratura de fecha 20 de diciembre de 2007, se acordó aprobar la convocatoria N° 001-2008-CNM, de los procesos de evaluación y ratificación, entre otros, del magistrado Alejandro Espino Méndez, la misma que fue publicada con fecha 6 de enero de 2008. Siendo el período de evaluación del magistrado desde el 9 de mayo de 1994 al 17 de julio del 2002, y desde su reingreso, el 27 de abril de 2007, a la fecha de conclusión del presente proceso en que el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura sesiona para adoptar la decisión final, periodo que supera el plazo previsto en la norma constitucional.

Noveno: Que, el Consejo Nacional de la Magistratura mediante el proceso de evaluación y ratificación, determina si un magistrado ha de continuar o no en el cargo a través de un proceso distinto al disciplinario, esto es, evaluando si se justifica o no su permanencia en el servicio bajo los parámetros de continuar observando debida conducta e idoneidad, acorde a lo establecido en el inciso 3 del artículo 146° de la Constitución Política del Perú, el cual señala que el Estado garantiza a los magistrados su permanencia en el servicio, mientras observen conducta e idoneidad propias de su función; debiendo entenderse que la decisión acerca de la continuidad o permanencia en el ejercicio del cargo por otros siete años, exige que el magistrado evidencie una conducta caracterizada por la verdad, lealtad, probidad, independencia, imparcialidad, diligencia, contracción al trabajo funcional, decoro y rectitud, además de una capacitación y actualización adecuadas, permanentes y constantes, como también el fiel respeto y observancia



a la Constitución Política del Estado y a las leyes de la República, todo lo cual persigue asegurar un desempeño acorde a las exigencias ciudadanas.

Décimo: Que, concluidas las etapas previas del proceso de evaluación y ratificación; habiéndose entrevistado al evaluado en sesión pública llevada a cabo el día 18 de marzo de 2008 conforme al cronograma de actividades aprobado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, corresponde adoptar la decisión final, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5° inciso 7 del Código Procesal Constitucional, concordante con los numerales 27 y siguientes del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público (Resolución número 1019 – 2005 – CNM y sus modificatorias).

Décimo Primero: Que, con relación a la conducta dentro del periodo de evaluación, de los documentos que conforman el expediente del proceso de Evaluación y Ratificación instaurado al magistrado Alejandro Espino Méndez se establece : a) Que, no registra antecedentes policiales, judiciales y penales; b) Que, durante el periodo de evaluación no registra sanciones disciplinarias; c) Que, ante la Fiscalía Suprema de Control Interno registra cincuenta y dos (52) quejas, de las cuales cincuenta y uno (51) han sido archivadas, mientras que una (1) se encuentra en trámite; d) Que, en este proceso no se ha presentado denuncias de participación ciudadana contra el evaluado, y, e) Que, no registra procesos judiciales seguidos con el Estado.

Décimo Segundo: Que, teniendo en cuenta que el proceso de evaluación y ratificación es un proceso público, la crítica ciudadana a la función pública es un elemento fundamental en el fortalecimiento de las instituciones de la democracia participativa, en ese sentido, la sociedad civil, así como las entidades representativas reconocidas por la Constitución Política, coadyuvan a la evaluación de la conducta e idoneidad de los magistrados; por ello, debe considerarse entre otras informaciones aquellas proporcionadas por los Colegios de Abogados; en este orden de ideas, resulta pertinente tomar en cuenta los resultados de 2 referéndum sobre la evaluación de los magistrados remitidos por el Colegio de Abogados de Lima respecto a la conducta e idoneidad del magistrado Alejandro Espino Méndez, tal es el caso que, en el referéndum realizado el 24 de setiembre de 1999, registra 211 votos desfavorables, dentro de un rango en el que el magistrado más cuestionado obtuvo 4420 votos y el menos cuestionado 40 votos; en el referéndum realizado los días 22 y 23 de agosto de 2002 registra 385 votos desfavorables, mientras que el magistrado más cuestionado obtuvo 1767 votos y el menos cuestionado 84 votos. Así pues, de la información remitida por el Colegio de Abogados de Lima, teniendo en cuenta los rangos máximo y mínimo de votos desfavorables obtenidos por los magistrados en las distintas consultas realizadas, se puede concluir que el evaluado goza de una aceptable aprobación en el gremio de abogados de esta ciudad capital donde ha ejercido su función fiscal, toda vez que, como ha quedado dicho, el 30 de enero del año en curso fue nombrado Vocal de la Corte Superior del Distrito Judicial de Amazonas.

Décimo Tercero: Que, en relación al patrimonio del evaluado, de la información remitida por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos y del examen de sus declaraciones juradas de bienes y rentas, se observa que no ha variado significativamente su patrimonio mobiliario e inmobiliario, existiendo coherencia entre lo adquirido y sus ingresos; en tanto que registra tres cuentas de ahorros en tres Bancos debidamente declarados con sumas que obran en los actuados, no llegándose a determinar ningún aspecto que se estime negativo en este rubro. Así mismo, no se reportan antecedentes registrales negativos en la Cámara de Comercio de Lima y en INFOCORP.

Décimo Cuarto: Que, la evaluación del factor idoneidad del magistrado está dirigida a verificar si cuenta con niveles óptimos de calidad y eficiencia en el ejercicio de la función judicial o fiscal, según corresponda, así como una capacitación permanente y una debida actualización, de manera que cuente con capacidad para realizar bien su

función de Fiscal acorde con la delicada y trascendental labor de administrar justicia.

Décimo Quinto: Que, en lo referente al aspecto de idoneidad, la producción fiscal del evaluado, según la información recibida de Secretaría General del Ministerio Público y la proporcionada por el magistrado Alejandro Espino Méndez, se tiene que el evaluado expidió en el año 1998 un total de 722 dictámenes (formalizó 487 denuncias y archivó 285); en el año 1999 expidió 766 dictámenes (formalizó 570 denuncias y archivó 206); en el año 2000, expidió 671 dictámenes (formalizó 466 denuncias y archivó 205); no registra producción en los años 2001 y 2002 toda vez que estuvo asignado a dedicación exclusiva en una fiscalía especializada, y, en el año 2007 expidió 217 dictámenes, de lo cual se infiere que su producción fiscal ha sido buena.

Décimo Sexto: Que, respecto a la calidad de sus dictámenes, el análisis e informe emitido por el especialista, considera que diecisiete (17) son buenas, y una (1) aceptable, calificándolas el Consejo, integralmente, de buena calidad.

Décimo Séptimo: Que, respecto a la capacitación se ha podido establecer que el evaluado es un magistrado que, durante el periodo de evaluación, ha sido ponente en trece (13) eventos académicos, organizador en tres (3), y como asistente a sesenta y ocho (68) certámenes académicos; lo que hace un total de ochenta y cuatro (84) eventos académicos; registra haber asistido a seis (6) cursos de la Academia de la Magistratura, en el curso de Preparación para el Ascenso obtuvo la nota 15.92; en el Séptimo Curso de Formación de Aspirantes, Tercer Nivel PROFA, obtuvo la nota de 18; no registrando calificaciones en los otros cuatro (4) cursos. Además, es egresado de la maestría en Ciencias Penales, registra estudios concluidos de doctorado; es autor de tres libros: "Las Personas Jurídicas en el Código Civil", "Las Obligaciones de Saneamiento en el Código Civil Peruano", "Manual del Usuario del Transporte Aéreo", y coautor del "Código de Ética del Ministerio Público"; también es autor de dos artículos de la especialidad; ha realizado estudios de computación; ha estudiado el idioma Italiano (básico), todo lo cual evidencia una constante actualización, capacitación y preocupación académica e intelectual, aspecto que también ha sido confirmado durante el desarrollo de la entrevista personal realizada por el Pleno en sesión pública del 18 de marzo del año en curso, en la que teniendo en cuenta la especialidad y cargo, Vocal de la Corte Superior del Distrito Judicial de Amazonas, se le formuló preguntas básicas de Derecho Penal y Derecho Procesal Penal, contestando en forma acertada y con solvencia, demostrando dominio y conocimiento de las materias.

Décimo Octavo: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que el magistrado Alejandro Espino Méndez, durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho las exigencias de conducta e idoneidad acordes con la delicada función de administrar justicia ; situación que se acredita con el hecho de no registrar antecedentes policiales judiciales y penales; no registrar sanciones disciplinarias; las quejas formuladas ante la Fiscalía Suprema de Control Interno se encuentran archivadas; respecto a su patrimonio, no se ha encontrado un incremento sustancial o injustificado del mismo, habiendo sido declarado oportunamente a su institución; y de otro lado, demuestra conocimientos jurídicos suficientes evidenciados en la buena calidad de sus dictámenes, en su actividad de autor de y libros y artículos de la especialidad, así como ponente, organizador y asistente a cursos, y en el correcto desenvolvimiento en la entrevista personal respecto a las preguntas de carácter jurídico que se le hicieron, además de la buena calificación de sus resoluciones.

Décimo Noveno: Que, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al magistrado evaluado cuyas conclusiones resultan favorables al evaluado y que sin embargo, por la naturaleza de la información, se guarda reserva de la misma;

Descargado desde www.elperuano.com.pe

Vigésimo: Que, por todo lo expuesto, tomando en cuenta únicamente aquellos elementos objetivos ya glosados para el proceso de evaluación y ratificación que nos ocupa, se ha determinado la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 29° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 1019-2005-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 3 de abril de 2008.

SE RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza al magistrado Alejandro Espino Méndez y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Vocal de la Corte Superior del Distrito Judicial de Amazonas.

Segundo: Notifíquese personalmente al magistrado ratificado y remítase copia certificada al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, de conformidad con el artículo trigésimo segundo del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de jueces del Poder Judicial y fiscales del Ministerio Público, y remítase copia de la presente resolución a la Oficina de Registro de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

LUIS EDMUNDO PELAEZ BARDALES

EDWIN VEGAS GALLO

FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR BADARACCO

ANIBAL TORRES VASQUEZ

EFRAIN ANAYA CARDENAS

MAXIMILIANO CARDENAS DIAZ

VOTO DEL SEÑOR CONSEJERO DOCTOR CARLOS ARTURO MANSILLA GARDELLA, EN EL PROCESO INDIVIDUAL DE EVALUACIÓN Y RATIFICACIÓN DEL DOCTOR ALEJANDRO ESPINO MÉNDEZ, FISCAL PROVINCIAL EN LO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA:

Con vista del expediente respectivo y con lo que fluye de la entrevista pública llevada a cabo por el Consejo Nacional de la Magistratura, el 18 de marzo de 2008, detallo a continuación algunos de los aspectos más resaltantes que van a fundamentar mi voto en este proceso:

- En lo que se refiere al nivel académico que ostenta el magistrado sujeto a evaluación es el caso resaltar, haber egresado de la maestría en Ciencias Penales y del doctorado en materia jurídica en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, además de su vasta participación como ponente, organizador y participante en certámenes académicos en los años en los que ejerció el cargo, con lo que se advierte su interés por fortalecer su nivel académico, a lo que se suma el hecho de haber publicado libros y artículos académicos que si bien no se encuentran dentro del periodo evaluado constituyen textos que mantienen vigencia y el tener una calificación de sus dictámenes casi en su totalidad de buenos.

- Aunque el magistrado registra quejas y denuncias, en su mayoría han sido declaradas improcedentes o infundadas, registra sólo una amonestación, no registrando ninguna denuncia de participación ciudadana.

Bajo tales consideraciones y analizando razonablemente los aspectos en mención, MI VOTO ES POR QUE SE RENEUE LA CONFIANZA Y, EN CONSECUENCIA, SE RATIFIQUE AL DOCTOR ALEJANDRO ESPINO MENDEZ, FISCAL PROVINCIAL EN LO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA.

CARLOS ARTURO MANSILLA GARDELLA

200462-8

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 048-2008-PCNM

Lima, 3 de abril de 2008

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación del doctor Gustavo Efraín Quiroz Vallejos, Fiscal Provincial en lo Penal del Distrito Judicial de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, el doctor Gustavo Efraín Quiroz Vallejos fue nombrado Fiscal Provincial Adjunto a la Fiscalía Provincial en lo Penal de Lima del Distrito Judicial de Lima, mediante Resolución Suprema N° 189-88-JUS de 2 de junio de 1988, y nombrado Fiscal Provincial Titular en lo Penal de Lima mediante Resolución N° 16 del Jurado de Honor de la Magistratura de fecha 30 de noviembre de 1994, habiendo juramentado en el cargo el 9 de diciembre de 1994.

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura de fecha 11 de octubre de 2002, materializado mediante Resolución N° 458-2002-CNM, se decidió no ratificar en el cargo y cancelar los títulos de nombramiento a varios magistrados, entre los que se encontraba el doctor Gustavo Efraín Quiroz Vallejos.

Tercero: Que, el Estado peruano ha suscrito Acuerdos de Solución Amistosa con magistrados que no fueron ratificados en sus cargos por el Consejo Nacional de la Magistratura, ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el mismo que fue homologado el 21 de octubre de 2006, en su 126 período ordinario de sesiones.

Cuarto: Que, mediante Oficio N° 1220, de fecha 18 de diciembre de 2006, el Ministerio de Justicia remite copia del Informe N° 109/06 emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, con el fin que el Consejo Nacional de la Magistratura, en cumplimiento del referido Acuerdo, rehabilite los títulos de nombramiento de los 27 magistrados incluido el doctor Gustavo Efraín Quiroz Vallejos.

Quinto: Que, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en sesión N° 1226, por acuerdo N° 003-2007, de fecha 5 de enero de 2007, dispuso entre otros asuntos, la rehabilitación de los títulos de magistrados comprendidos en el Acuerdo de Solución Amistosa, dentro del cual se encontraba el doctor Gustavo Efraín Quiroz Vallejos, así como solicitar al Poder Judicial y al Ministerio Público, a fin de que informen al Consejo Nacional de la Magistratura de las reincorporaciones para los fines de expedir un nuevo título en caso que el magistrado no sea reincorporado en su plaza de origen, del mismo modo, convocar a la ratificación de los magistrados.

Sexto: Que, mediante Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 020-2007-CNM, de fecha 11 de enero de 2007 se le rehabilitó el título, siendo reincorporado en el cargo de Fiscal Provincial en lo Penal del Distrito Judicial de Lima, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 091-2007-MP-FN, de fecha 26 de enero de 2007.

Séptimo: Que, corresponde al Consejo Nacional de la Magistratura convocar a un nuevo proceso de evaluación y ratificación a los referidos magistrados,



dentro del cual se encuentra el doctor Gustavo Efraín Quiroz Vallejos; acorde a las recomendaciones vertidas sobre el particular por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 154° inciso 2 de la Constitución Política del Perú, que establece que, es función del Consejo Nacional de la Magistratura el evaluar y ratificar a los jueces y fiscales con una periodicidad de siete años.

Octavo: Que, en sesión plenaria del Consejo Nacional de la Magistratura de fecha 20 de diciembre de 2007, se acordó aprobar la convocatoria N° 001-2008-CNM, de los procesos de evaluación y ratificación, entre otros, del doctor Gustavo Efraín Quiroz Vallejos, la misma que fue publicada con fecha 6 de enero de 2008. A fin de establecer su período de evaluación debe expresarse que la función de ratificación ha sido asignada al Consejo Nacional de la Magistratura a partir de la vigencia de la Constitución Política del Estado de 1993, corresponde evaluarlo a partir de la vigencia de ésta, el 31 de diciembre de 1993 al 11 de octubre de 2002, y desde su reingreso, el 26 de enero de 2007, a la fecha de conclusión del presente proceso en que el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura sesiona para adoptar la decisión final.

Noveno: Que, el Consejo Nacional de la Magistratura mediante el proceso de evaluación y ratificación, determina si un magistrado ha de continuar o no en el cargo a través de un proceso distinto al disciplinario, esto es, evaluando si se justifica o no su permanencia en el servicio bajo los parámetros de continuar observando debida conducta e idoneidad, acorde a lo establecido en el artículo 146° inciso 3 de la Constitución Política del Perú, el cual señala que el Estado garantiza a los magistrados su permanencia en el servicio, mientras observen conducta e idoneidad propias de su función; debiendo entenderse que la decisión acerca de la continuidad o permanencia en el ejercicio del cargo por otros siete años, exige que el magistrado evidencie una conducta caracterizada por la verdad, lealtad, probidad, independencia, imparcialidad, diligencia, y dedicación al trabajo funcional, decoro y rectitud, además de una capacitación y actualización adecuada, permanente y constante, como también el fiel respeto y observancia a la Constitución Política del Estado y a las leyes de la República, todo lo cual persigue asegurar un desempeño acorde a las exigencias ciudadanas.

Décimo: Que, concluidas las etapas previas del proceso de evaluación y ratificación, habiéndose entrevistado al evaluado en sesión pública llevada a cabo el día 19 de marzo del año en curso, conforme al cronograma de actividades aprobado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, corresponde adoptar la decisión final, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5° inciso 7 del Código Procesal Constitucional, concordante con los numerales 27 y siguientes del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 1019-2005-CNM y sus modificatorias.

Décimo Primero: Que, con relación a la conducta dentro del período de evaluación, de los documentos que conforman el expediente del proceso de Evaluación y Ratificación instaurado al doctor Gustavo Efraín Quiroz Vallejos, se establece : a) Que, no registra antecedentes policiales, judiciales y penales; b) Que, durante el período de evaluación registra 3 medidas disciplinarias – las que a la fecha se encuentran rehabilitadas, que sin embargo son tomadas en cuenta por este Colegiado dada la evaluación integral que se realiza-, de las cuales 2 son amonestaciones y 1 multa del 25% de su haber mensual; ante la Fiscalía Suprema de Control Interno, registra 42 quejas y denuncias las mismas que se encuentran declaradas: 03 rehabilitadas, 23 infundadas, 10 improcedentes, 3 inadmisibles, 2 extinguidas por prescripción y 1 no ha lugar para abrir investigación; d) Que, en el presente proceso registra 4 denuncias en su contra por participación ciudadana, sobre lo que se le preguntó en su entrevista personal, exponiendo el

magistrado los argumentos que aclaran que se trata de asuntos jurisdiccionales lo que desvirtúa las referidas denuncias; y e) Que, en el rubro de procesos judiciales, el evaluado como demandante registra 2 procesos judiciales: 1 de Acción de amparo declarada infundada y 1 de proceso laboral que se encuentran en trámite, éste último referido al ejercicio regular de su derecho

Décimo Segundo: Que, teniendo en cuenta que el proceso de evaluación y ratificación es un proceso público, la crítica ciudadana a la función pública es un elemento fundamental en el fortalecimiento de las instituciones de la democracia participativa, en ese sentido, la sociedad civil, así como las entidades representativas reconocidas por la Constitución Política, coadyuvan a la evaluación de la conducta e idoneidad de los magistrados; por ello debe considerarse entre otras informaciones aquellas proporcionadas por los Colegios de Abogados; en este orden resulta pertinente tomar en cuenta los resultados de los referendums sobre la evaluación de los magistrados, remitidos por el Colegio de Abogados de Lima respecto a la conducta e idoneidad del doctor Gustavo Efraín Quiroz Vallejos, tal es el caso que, en el referéndum llevado a cabo el 22 y 23 de agosto de 2002, registra 262 votos que cuestionan su conducta funcional, en el que el magistrado con mayor votación desfavorable obtuvo 1,767 votos y el magistrado de menor votación desfavorable obtuvo 84; y en el referéndum de fecha del año 1999 registra 201 votos que cuestionan su conducta funcional, en el que el magistrado con mayor votación desfavorable obtuvo 4,420 votos y el de menor votación desfavorable 40. Así pues, de la información emitida por el Colegio de Abogados de Lima, teniendo en cuenta los rangos máximos y mínimos de votos desfavorables obtenidos por los magistrados en las distintas consultas realizadas, se puede concluir que el evaluado demuestra una mayoritaria aceptación por parte de los abogados de Lima, que es donde ejerce sus funciones, lo que el Consejo Nacional de la Magistratura tiene en cuenta y es valorado en su real dimensión.

Décimo Tercero: Que, respecto al patrimonio del magistrado, se desprende de los documentos que obran en el expediente como sus declaraciones juradas, la información de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos y de lo vertido en la entrevista personal, que el magistrado tiene 1 bien inmueble según sus declaraciones juradas, 2 vehículos y 3 cuentas bancarias. Habiéndose apreciado en cuanto a su patrimonio, una situación compatible con sus ingresos y obligaciones. Se advierte del expediente del evaluado haber cumplido con la presentación de sus declaraciones juradas ante su institución, en las que aparecen bienes e ingresos de la sociedad conyugal, lo cual guarda concordancia con lo informado por los Registros Públicos.

Décimo Cuarto: Que, en lo referente al aspecto de idoneidad, la producción fiscal del evaluado, en la información recibida del Secretario General de la Fiscalía de la Nación, mediante oficio 436-2008-MP-FN-SEGFIN del 16 de enero de 2008, resulta insuficiente y contradictoria por lo que no permite aplicar una calificación precisa y total en este rubro. Sin embargo, en la entrevista personal realizada el doctor Gustavo Efraín Quiroz Vallejos precisó que en el año 2007 de enero a julio ingresó a su despacho un total de 267 expedientes, carga procesal atendida en un 100 % y que a su criterio considera que su producción fiscal está entre los estándares adecuados y se comprometió a mantener ese aspecto.

Décimo Quinto: Que, respecto a la calidad de los dictámenes del evaluado, en mérito al análisis e informe emitido por el especialista y que este colegiado asume con ponderación, considera que de los 18 dictámenes admitidos, 11 han sido calificados como buenos, 5 aceptables y 2 deficientes; por lo que la mayoría de sus dictámenes entre buenos y aceptables hacen un total de 16; lo que conduce a estimar en síntesis, que

demuestra un tratamiento adecuado de los expedientes a su cargo.

Décimo Sexto: Que, respecto a la capacitación se ha podido establecer que el doctor Gustavo Efraín Quiroz Vallejos es un magistrado que, durante el período de evaluación, ha sido ponente en 4 eventos académicos, organizador en 2, y se encuentra registrado como asistente a 26 conferencias; siendo el promedio resultante como expositor, organizador y asistente, respecto al período de evaluación de 3.55 % eventos por año; asimismo, durante el período de evaluación, ha asistido al Segundo Curso Especial de Preparación para el Ascenso realizado por la Academia de la Magistratura, obteniendo una calificación de 16, ha cursado estudios de maestría en Ciencias Penales en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, durante los años 1994 y 1995, presentando un diploma de haberlos concluido por lo que también cabe recomendar al magistrado para que se gradúe en la mencionada maestría; finalmente, se debe señalar que registra estudios de informática. Todo lo referido evidencia una constante actualización y capacitación, preocupación académica e intelectual, aspecto que también ha sido corroborado a través de la entrevista personal realizada por el Pleno en sesión pública el 19 de marzo del año en curso, en la que teniendo en cuenta el cargo y la especialidad del magistrado evaluado, se le formuló preguntas básicas de Derecho Penal, así como su opinión sobre diversos aspectos jurídicos, contestando en forma acertada y con seguridad, demostrando dominio y conocimiento de las materias.

Décimo Séptimo: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que el doctor Gustavo Efraín Quiroz Vallejos durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho las exigencias de conducta e idoneidad acordes con la delicada función que cumple dentro de la administración de justicia; situación que se acredita con el hecho de no registrar antecedentes policiales judiciales y penales; las medidas disciplinarias impuestas por sus superiores en asuntos funcionales no son graves; las quejas formuladas ante la Oficina de Control Interno del Ministerio Público se encuentran archivadas; respecto a su patrimonio, no se ha encontrado ningún incremento sustancial o injustificado del mismo y dicho patrimonio ha sido declarado oportunamente ante su institución; de otro lado, registra una continua actualización y capacitación evidenciada en su asistencia a cursos, seminarios y organizador de eventos durante el período de evaluación, situación que se confirmó con las acertadas respuestas que proporcionó sobre diversas materias en su entrevista pública y finalmente se verifica que el doctor Quiroz Vallejos tiene una mayoritaria aceptación en el foro de Lima.

Décimo Octavo: Que, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico y de salud mental practicado en la persona del doctor Gustavo Efraín Quiroz Vallejos, cuyas conclusiones resultan favorables al evaluado y que sin embargo, por la naturaleza de la información, se guarda reserva de la misma;

Décimo Noveno: Que, por todo lo expuesto, tomando en cuenta únicamente aquellos elementos objetivos ya glosados para el proceso de evaluación y ratificación que nos ocupa, se ha determinado la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 29° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 1019-

2005-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de tres de abril del año en curso;

SE RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza al doctor Gustavo Efraín Quiroz Vallejos y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Fiscal Provincial en lo Penal del Distrito Judicial de Lima.

Segundo: Notifíquese personalmente al magistrado ratificado, y remítase copia certificada a la señora Fiscal de la Nación, de conformidad con el artículo trigésimo segundo del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de jueces del Poder Judicial y fiscales del Ministerio Público, y remítase copia de la presente resolución a la Oficina de Registro de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

LUIS EDMUNDO PELAEZ BARDALES

EDWIN VEGAS GALLO

FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR BADARACCO

ANIBAL TORRES VASQUEZ

EFRAIN ANAYA CARDENAS

MAXIMILIANO CARDENAS DIAZ

VOTO DEL SEÑOR CONSEJERO DOCTOR CARLOS ARTURO MANSILLA GARDELLA, EN EL PROCESO INDIVIDUAL DE EVALUACIÓN Y RATIFICACIÓN DEL DOCTOR GUSTAVO EFRAÍN QUIROZ VALLEJOS, FISCAL PROVINCIAL EN LO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA:

Con vista del expediente respectivo y con lo que fluye de la entrevista pública llevada a cabo por el Consejo Nacional de la Magistratura, el 19 de Marzo de 2008, detallo a continuación algunos de los aspectos más resaltantes que van a fundamentar mi voto en este proceso:

- En lo que se refiere al nivel académico que ostenta el magistrado sujeto a evaluación es el caso resaltar, haber egresado de la maestría con mención en Ciencias Penales de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, además de su capacitación en los años en los que ejerció el cargo, con lo que se advierte su interés por parte del evaluado de fortalecer su nivel académico, lo que queda corroborado con la calidad de sus dictámenes que en su mayoría han sido calificados como buenos.

- Las sanciones que registra como impuestas con ocasión de su desempeño, son pocas y no parecen sugerir la comisión de conducta razonablemente grave, por lo que debe recomendársele un mayor cuidado en el desempeño de sus funciones, a fin de evitar nuevas sanciones.

Bajotales consideraciones y analizando razonablemente los aspectos en mención, MI VOTO ES POR QUE SE RENEVE LA CONFIANZA Y, EN CONSECUENCIA, SE RATIFIQUE AL DOCTOR GUSTAVO EFRAÍN QUIROZ VALLEJOS, FISCAL PROVINCIAL EN LO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA.

CARLOS ARTURO MANSILLA GARDELLA

200462-9



REGISTRO NACIONAL
DE IDENTIFICACION
Y ESTADO CIVIL

Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 275-2008-JNAC/RENIEC**

Lima, 12 de mayo de 2008

VISTOS: Los Oficios N° 972, 943 y 1037-2008/GP/RENIEC, de la Gerencia de Procesos y el Informe N° 280-2008-GAJ/RENIEC, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Sistema Automatizado de Identificación Dactilar – AFIS de propiedad del RENIEC, ha detectado suplantaciones, identidades múltiples y otros, de ciudadanos al comparar sus impresiones dactilares con la base de datos del registro y mediante los Informes de Homologación Monodactilar AFIS N° 1016, 1035, 1038, 1005, 1037, 1054, 1014, 0990, 0995, 1000, 0715, 0759, 0856, 0867, 0771, 0742, 0858, 0857, 0852 y 1017/2008/DDG/GP/RENIEC, se determinó que veinte ciudadanos obtuvieron indebidamente doble inscripción con datos distintos en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales; siendo dichas inscripciones las siguientes:

N° de Informe AFIS	D.N.I. Cancelado	Res. De Cancelación	Nombres y Apellidos de los presuntos responsables	D.N.I. Vigente
5651	80104158	584-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Juan Hugo Tapia Salcedo	40644362
3272	44002190	366-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Madalin Valentín Vila	19868353
5883	41759697	584-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Victor Rucoba Vela	80390277
5081	40365792	554-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Carlos Haya Bardales	32814571
5710	80600299	584-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Cincler Romero Huamán	27434406
3270	80491568	366-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Deys Pérez Romero	00027000
2904	80442320	408-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	César Rosario Huaycani Ramos	00444598
1656	09929844	249-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Alfredo Vicencio Astuhuamán	06049229
1665	80471049	249-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Edwin Gutiérrez Carpio	80110547
2903	80392522	408-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Norma Soledad Terrones Mostacero	80176657
2516	19325062	318-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Lino Enrique Alayo Beltrán	17998965
2566	80174960	301-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Manuel Rosario Carrillo Celestino	32848449
2765	80589359	354-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	María Lucinda Rosas García	80350568
2810	80597489	328-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Pablo Guillermo Tamara Mendoza	31643599
1850	80579000	221-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Efraén Rabelo Huamani	25076808
2568	80594750	301-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Julia Flores Hernández	19427798
2557	17435227	317-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Arturo Walver Tapia Gayoso	16622696
2776	80601480	354-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Nicolás Huachaca Espinoza	28692130
4928	41648466	511-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Henry Daniel Robles Castro	32922530
5594	43293107	584-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Daniel Ernesto Mayoría Quispe	40857189

Que, si bien las resoluciones administrativas antes señaladas, excluyeron definitivamente la segunda inscripción del Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, se presume que los ciudadanos cuyos nombres aparecen en la relación, habrían cometido en agravio del RENIEC el delito contra la Fe Pública, en la

modalidad de Falsedad Ideológica, tipificado en el artículo 428° del Código Penal, dado que ninguna persona puede tener dos identidades;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497; y en atención al Informe de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del RENIEC, para que interponga las acciones legales que correspondan por la presunta comisión del delito contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsedad Ideológica, en agravio del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, contra los siguientes ciudadanos: Juan Hugo Tapia Salcedo, Madalin Valentín Vila, Víctor Rucoba Vela, Carlos Haya Bardales, Cincler Romero Huamán, Deys Pérez Romero, César Rosario Huaycani Ramos, Alfredo Vicencio Astuhuamán, Edwin Gutiérrez Carpio, Norma Soledad Terrones Mostacero, Lino Enrique Alayo Beltrán, Manuel Rosario Carrillo Celestino, María Lucinda Rosas García, Pablo Guillermo Tamara Mendoza, Efraén Rabelo Huamani, Julia Flores Hernández, Arturo Walver Tapia Gayoso, Nicolás Huachaca Espinoza, Henry Daniel Robles Castro y Daniel Ernesto Mayoría Quispe.

Artículo Segundo.- Remitir lo actuado al Procurador Público del RENIEC, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

199682-5

SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES

Exoneran de proceso de selección la contratación de servicio de arrendamiento de inmuebles ubicados en Lima y Piura

RESOLUCIÓN SBS N° 1439-2008

San Isidro, 13 de mayo de 2008

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES:

VISTO:

El Informe Técnico N° 29-2008-DL emitido por el Departamento de Logística, el Informe Legal N° 023-2008-SAAJ de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones no cuenta con suficientes locales institucionales propios para sus oficinas, por lo que para desarrollar sus actividades con normalidad se ha visto en la necesidad de alquilar diversos locales y adecuarlos como sedes institucionales. Uno de estos locales es el ubicado en la Av. Dos de Mayo N° 1511, San Isidro, Lima, lugar donde funcionan las

oficinas de Secretaría General, Trámite Documentario, Transportes, Asistencia Social, Consultorio Médico y el Almacén Central, y otro de estos locales es el ubicado en Calle Cuching y Prócer Merino 1-C, Urb. Grau, Piura, en el cual funciona la Oficina Descentralizada de Piura; arrendamientos cuyos plazos de vigencia están por culminar en el mes de mayo de 2008;

Que, el inmueble ubicado en Av. Dos de Mayo N° 1511, San Isidro, Lima, fue arrendado en el 2002 a la señora Rosa Pérez Jiménez, por el término de 12 meses, del 13 de noviembre de 2002 al 12 de noviembre de 2003, y por el importe total de US\$ 15,600.00, a razón de US\$ 1,300.00 mensuales; contrato que fue prorrogado sucesivamente en los mismos términos y condiciones hasta el 12 de mayo de 2006;

Que, mediante Carta N° 229-2007-DL, el Departamento de Logística comunicó a la señora Rosa Pérez Jiménez el vencimiento de la última prórroga y la intención de efectuar una nueva prórroga en los mismos términos y condiciones, a lo que la misma dio respuesta señalando que el valor real del mercado de alquileres se había visto incrementado por lo que propuso un incremento de US\$ 2.39 por m² que venía pagando la SBS a US\$ 5.52 por m², valor que luego de la contrapropuesta efectuada mediante Carta N° 273-2007-DL, quedó en US\$ 4.52 por m², por lo que mediante Resolución SBS N° 565-2007, se exoneró la contratación del servicio de arrendamiento del inmueble, suscribiéndose el respectivo contrato de fecha 11 de mayo de 2007 por el término de 12 meses, del 13 de mayo de 2007 al 12 de mayo de 2008, y por el importe total de US\$ 30,000.00, a razón de US\$ 2,500.00 mensuales;

Que, la señora Rosa Pérez Jiménez mediante Carta del 31 de marzo de 2008, ha señalado que debido a la demanda de alquiler de inmuebles en la zona, así como a la devaluación del Dólar Norteamericano y el incremento en el costo de vida, propone una renta mensual de S/. 8,340.00;

Que, el inmueble ubicado en Calle Cuching y Prócer Merino 1-C, Urb. Grau, Piura, fue arrendado por esta Superintendencia en el 2005 a la señora Rosa Marina Flores de Puppi, por el término de 12 meses, del 01 de abril de 2005 al 31 de marzo de 2006, y por el importe total de US\$ 5,400.00, a razón de US\$ 450.00 mensuales; contrato que fue prorrogado sucesivamente en los mismos términos y condiciones hasta el 31 de marzo de 2008;

Que, mediante Carta del 25 de marzo de 2008, la señora Rosa Marina Flores de Puppi, señaló que debido a la demanda de alquiler de inmuebles en la ciudad de Piura, así como a la devaluación del Dólar Norteamericano y el incremento en el costo de vida, aprueba prorrogar el contrato vigente en las mismas condiciones sólo por los meses de abril y mayo de 2008, proponiendo una renta mensual de S/. 1,600.00 a partir de 01 de junio de 2008; por lo cual el contrato original se prorrogó sólo por los dos meses señalados, esto es hasta el 31 de mayo de 2008, en los mismos términos y condiciones;

Que, el Departamento de Logística en su Informe N° 29-2008-DL que sustenta técnicamente la exoneración, señala básicamente que: i) Con relación a la necesidad de la contratación del arrendamiento de los inmuebles ubicados en la Av. Dos de Mayo N° 1511, San Isidro, Lima, y, en Calle Cuching y Prócer Merino 1-C, Urb. Grau, Piura, se debe tomar en cuenta que no se cuenta con espacio, ni infraestructura en los locales propios de la Institución y no se tiene oferta inmobiliaria inmediata en las intermediaciones cercanas a dichos locales, que respondan a las necesidades de la SBS; de igual modo se debe considerar la inversión ya realizada en infraestructura operativa para el funcionamiento de las oficinas de la SBS que operan en dichos inmuebles, así como los gastos de instalación en los que se incurriría de darse el caso de un traslado a nuevas sedes tales como cableado estructurado para voz y datos, adecuación de ambientes y mobiliario, traslado e instalación de bienes y equipos, entre otros; ii) Las características y condiciones particulares de cada uno de los inmuebles a arrendar hacen que éstos sean únicos en el mercado, toda vez que cuentan con la disponibilidad de ocupación

y reúnen características necesarias requeridas por la SBS, por lo cual el servicio de arrendamiento de los mismos resulta indispensable para el normal desarrollo de las actividades de la SBS y que éste no pueda ser brindado por otro proveedor en el mercado que no sean los propietarios de los inmuebles, debido a los beneficios que tienen de manera inherente y que redundarán en un beneficio económico y de gestión para la SBS; iii) La depreciación del Dólar Norteamericano con relación al Nuevo Sol, es otro factor a tomarse en cuenta, toda vez que el tipo de cambio ha sufrido un descenso de aproximadamente 15.45% de S/. 3.185 en marzo de 2007 a S/. 2.693 en abril de 2008, lo que ha obligado a los propietarios de los inmuebles a tomar las previsiones del caso como el caso de la solicitud de incrementos en los arrendamientos, los cuales son superiores al Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI (5.20% por el período Febrero 2007 - Enero 2008 según información de la página web del INEI) al que hace referencia el numeral 4 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado al estipular que cuando se trate del arrendamiento de bienes inmuebles, el plazo podrá ser hasta por un máximo de tres (3) años renovables por igual o menor plazo en forma sucesiva; reservándose la Entidad el derecho de resolver unilateralmente el contrato antes del vencimiento previsto, sin reconocimiento de lucro cesante ni daño emergente, sujetándose los reajustes que pudieran acordarse al Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI; iv) La contratación del arrendamiento de los inmuebles se encuentra contemplada en el PAAC 2008 en razón de su cuantía, procediendo la convocatoria de una Adjudicación Directa Selectiva para el inmueble de Lima y una Adjudicación de Menor Cuantía superior a 4 UIT para el inmueble de Piura, sin embargo y dado a que las características de los inmuebles a arrendar hacen que éstos sean únicos en el mercado, toda vez que cuentan con la disponibilidad de ocupación y reúnen características necesarias requeridas por la SBS, y además que se debe tener en consideración la inversión ya realizada por la SBS para el acondicionamiento de sus oficinas; los propietarios de dichos inmuebles se constituyen en proveedores únicos y los servicios de arrendamiento ofrecidos, como únicos y que no admiten sustitutos en el mercado, ya que resultaría más oneroso para la Entidad pretender arrendar otros locales, siendo además que no existe oferta inmobiliaria inmediata acorde a las necesidades de la SBS; por lo que resulta de aplicación para ambos casos, lo dispuesto por el literal e) del artículo 19° del TUO de la LCAE, que precisa que están exoneradas de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen cuando los bienes o servicios no admiten sustitutos y exista proveedor único;

Que, la exoneración está referida a:

SERVICIO	PROVEEDOR	MONTO (S/.)	TIPO DE PROCESO
Arrendamiento del inmueble ubicado en Av. Dos de Mayo N° 1511, San Isidro, Lima	Rosa Pérez Jiménez	100,080.00	Adjudicación Directa Selectiva
Arrendamiento del inmueble ubicado en Calle Cuching y Prócer Merino 1-C, Urb. Grau, Piura	Rosa Marina Flores de Puppi	19,200.00	Adjudicación de Menor Cuantía superior a 4 UIT

Que, el literal e) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante el D.S. N° 083-2004-PCM y el Art. 144° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante el D.S. N° 084-2004-PCM, establecen que están exoneradas de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen, cuando los bienes o servicios no admiten sustitutos y exista proveedor único y que asimismo que se considerará



que existe proveedor único en los casos que por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos, tales como patentes y derechos de autor, se haya establecido la exclusividad del proveedor; por lo cual procede la exoneración de los procesos de selección que corresponden a las contrataciones que se requieren;

Que, de otro lado, el artículo 20° del T.U.O. de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado prevé que las adquisiciones o contrataciones derivadas de una exoneración se realizarán mediante acciones inmediatas y se aprobarán mediante una Resolución del Titular del Pliego de la Entidad, en el presente caso del Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, previo Informe Técnico Legal que sustente la exoneración; dicha Resolución debe ser publicada en el diario oficial El Peruano dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión y en el SEACE; asimismo, una copia de la mencionada Resolución y de los informes que la sustentan deberán ser remitidos a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado bajo responsabilidad, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación;

Que, mediante Informe N° 023-2008-SAAJ de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica, se establece que en mérito a lo señalado por el Departamento de Logística, resulta procedente exonerar de los procesos de selección que corresponden a la contratación del arrendamiento de los inmuebles ubicados en la Av. Dos de Mayo N° 1511, San Isidro, Lima, y, en Calle Cuching y Prócer Merino 1-C, Urb. Grau, Piura, ya que estos servicios se encuentran expresamente incluidos en la clasificación de servicios que no admiten sustitutos y proveedores únicos, resultando de aplicación lo señalado en el artículo 19° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, configurándose la causal prevista en el literal e), por lo que resulta legalmente procedente exonerar la contratación de los servicios requeridos;

Que, por tanto, en uso de las facultades conferidas en la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley N° 26702; de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, su Reglamento y demás normas complementarias;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la exoneración del proceso de Adjudicación Directa Selectiva que le corresponde en función a su cuantía para la contratación del servicio de arrendamiento del inmueble ubicado en Av. Dos de Mayo N° 1511, San Isidro, Lima, de propiedad de la señora Rosa Pérez Jiménez, por constituirse en un servicio que no admite sustitutos en el mercado local y por ende la propietaria del inmueble en proveedor único, conforme lo establece el literal e) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y cuyo valor referencial asciende a la suma de S/. 100,080.00 (Cien Mil Ochenta y 00/100 Nuevos Soles), incluido todo concepto, gasto y tributo; por el período de un año.

Artículo Segundo.- Aprobar la exoneración del proceso de Adjudicación de Menor Cuantía que le corresponde en función a su cuantía para la contratación del servicio de arrendamiento del inmueble ubicado en Calle Cuching y Prócer Merino 1-C, Urb. Grau, Piura, de propiedad de la señora Rosa Marina Flores de Puppi, por constituirse en un servicio que no admite sustitutos en el mercado local y por ende la propietaria del inmueble en proveedor único, conforme lo establece el literal e) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y cuyo valor referencial asciende a la suma de S/. 19,200.00 (Diecinueve Mil Doscientos y 00/100 Nuevos Soles), incluido todo concepto, gasto y tributo; por el período de un año.

Artículo Tercero.- Autorizar a la Superintendencia Adjunta de Administración General a contratar los mencionados servicios mediante acciones directas con cargo a los recursos propios de la Institución.

Artículo Cuarto.- Disponer que la Superintendencia Adjunta de Administración General remita copia de la presente Resolución y del Informe Técnico y Legal que sustenta esta exoneración a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación, conforme a lo dispuesto por el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado; y que publique la presente Resolución en el diario oficial El Peruano dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión, así como en el SEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE TAM FOX
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos
de Pensiones

200272-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Declaran la intangibilidad para los Servicios de Transporte Público en el Área de Influencia de la Línea 1 del Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao

ORDENANZA N° 1142

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA
POR CUANTO;
EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de fecha 8 de mayo de 2008 los Dictámenes N° 94-2008-MML-CMAEO de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización y N° 007-2008-MML-CMDCYU de la Comisión Metropolitana de Comercialización, Defensa del Consumidor y Transporte Urbano, y;

De conformidad con lo establecido en los artículos 40°, 154° y 157°, incisos 2 y 12 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Aprobó la siguiente:

**ORDENANZA
QUE DECLARA LA INTANGIBILIDAD PARA LOS
SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO EN EL ÁREA
DE INFLUENCIA DE LA LÍNEA 1 DEL PROYECTO
ESPECIAL SISTEMA ELÉCTRICO DE TRANSPORTE
MASIVO DE LIMA Y CALLAO**

Artículo 1°.- Declaración de Intangibilidad del servicio de transporte público

Declárese como zona intangible para los servicios de transporte público, el Área de Influencia de la Línea 1 del "Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, definida como una franja delimitada por una línea imaginaria distante cuatrocientos (400) metros a cada lado del eje de la línea 1, según el anexo 1.

Artículo 2°.- Administración de los servicios públicos de transporte de pasajeros en la zona de intangibilidad

La administración de los servicios públicos de transporte de pasajeros en las zonas de intangibilidad indicadas en el Artículo 1° estará a cargo de la Gerencia de Transporte Urbano - GTU, debiendo contar con opinión favorable de la Autoridad Autónoma del Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE.

Artículo 3°.- Disposición Derogatoria.

Deróguense todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

En Lima a 12 de mayo de 2008

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
 ALCALDE DE LIMA

ANEXO I		
RECORRIDO DE LA LÍNEA 1 - TREN URBANO		
NOMBRE	TIPO DE VIA	TRAMO
Av. Separadora Industrial	Arterial	Av. María Reiche - Av. Pumacahua
Av. Unión	Arterial	Av. Pumacahua - Av. Pachacútec
Av. Pachacutec	Arterial	Av. Unión - Jr. Miraflores
Av. De Los Héroes	Arterial	Jr. Miraflores - Panamericana Sur
Av. Santiago de Surco	Arterial	Panamericana Sur - Ovalo Los Cabitos
Av. Aviación	Arterial	Ovalos Los Cabitos - Av. Grau

200720-1

Modifican el plano de zonificación aprobado por Ordenanza N° 1084-MML correspondiente al distrito de Villa María del Triunfo

ORDENANZA N° 1143

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA;

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 8 de mayo del 2008, el Dictamen N° 093-2008-MML-CMDUVN de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura;

Aprobó la siguiente:

**ORDENANZA
 QUE MODIFICA EL PLANO DE ZONIFICACIÓN
 APROBADO POR ORDENANZA N° 1084-MML
 CORRESPONDIENTE AL DISTRITO DE
 VILLA MARÍA DEL TRIUNFO**

Artículo Primero.- Modificar el Plano de Zonificación de los Usos del Suelo (Plano N° 01 – Anexo N° 01) del Distrito de Villa María del Triunfo que forma parte del Área de Tratamiento Normativo I de Lima Metropolitana, aprobado por Ordenanza N° 1084-MML publicada el 18 de octubre del 2007, en ese sentido, modificar la zonificación de Vivienda Taller – VT a Comercio Zonal – CZ del área comprendida entre la Av. Prolongación Pachacútec, Av. Los Cedros y Av. General Córdova, del Distrito de Villa María del Triunfo, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Encargar al Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, incorpore en el Plano de Zonificación del Distrito de Villa María del Triunfo, la modificación aprobada en el Artículo Primero de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- Disponer que tanto en el Proyecto de Habilitación Urbana como en el Planeamiento Integral que se presenten, se considere la reubicación de las

torres de mediana tensión que atraviesan el terreno de 15,000.00 m2 ubicado en la Av. Prolongación Pachacútec N° 6321, así como la Prolongación del Jr. Esperanza entre el centro educativo y el supermercado propuesto, hasta su intersección con la Av. Los Cedros, con la finalidad de dar continuidad a una vía importante para el distrito, alternativa a la Av. Prolongación Pachacútec.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Lima, 12 de mayo de 2008

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
 Alcalde de Lima

200721-1

Aprueban reajuste integral de la zonificación de los usos del suelo del distrito de La Molina, que es parte de las áreas de tratamiento normativo I y III de Lima Metropolitana

ORDENANZA N° 1144

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA;

POR CUANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 8 de mayo del 2008, el Dictamen N° 79-2008-MML-CMDUVN de la Comisión Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura,

Aprobó la siguiente:

**ORDENANZA
 QUE APRUEBA EL REAJUSTE INTEGRAL DE LA
 ZONIFICACION DE LOS USOS DEL SUELO DEL
 DISTRITO DE LA MOLINA, QUE ES PARTE DE LAS
 AREAS DE TRATAMIENTO NORMATIVO I Y III DE
 LIMA METROPOLITANA**

Artículo 1°.- Plano de Zonificación de los Usos del Suelo

Aprobar el Plano de Zonificación de los Usos del Suelo (Plano N° 01 – Anexo N° 01) del distrito de La Molina que forma parte de las Áreas de Tratamiento Normativo I y III de Lima Metropolitana, recogiendo la propuesta presentada por el distrito, aprobada mediante Acuerdo de Concejo N° 015-2008-MDLM debidamente suscrita por su Alcalde Distrital. Este Plano de Zonificación no define límites distritales y será publicado en la página web de la Municipalidad Metropolitana de Lima y de la Municipalidad Distrital de La Molina.

Artículo 2°.- Normas Generales de Zonificación de los Usos del Suelo

Aprobar las Normas Generales de Zonificación de los Usos del Suelo para el distrito de La Molina, Área de Tratamiento Normativo III de Lima Metropolitana, las que se señalan en: Cuadro N° 01: Resumen de Zonificación Residencial y Cuadro N° 02: Resumen de Zonificación Comercial que como Anexo N° 02 forman parte de la presente Ordenanza, y las Especificaciones Normativas de la Zonificación, que como Anexo N° 03, forman parte de la presente Ordenanza, que serán de aplicación en el ámbito señalado en el Artículo Primero y serán publicadas en la página web de la Municipalidad Metropolitana de Lima y de la Municipalidad Distrital de La Molina.

En el Área de Tratamiento Normativo I serán de aplicación las Normas de Zonificación Residencial – Cuadro N° 01 (Anexo N° 02), Normas de Zonificación Comercial – Cuadro N° 02 (Anexo N° 03) y Normas de



Zonificación Industrial – Cuadro N° 03 (Anexo N° 04) aprobadas mediante Ordenanza N° 1015-MML publicada el 14 de mayo del 2007.

Artículo 3°.- Plano de Alturas de Edificación

Aprobar el Plano de Alturas de Edificación del distrito de La Molina (Plano N° 02) que como Anexo N° 04 forma parte de la presente Ordenanza que será publicado en la página web de la Municipalidad Metropolitana de Lima y de la Municipalidad Distrital de La Molina.

Artículo 4°.- Concepto de Colindancia de Alturas

Establecer que en el área materia de la presente Ordenanza, complementariamente a las Alturas normativas y Planos de Alturas aprobados, se aplica el concepto de Colindancia para precisar el número de pisos o altura de edificación que corresponde a un predio que se ubica inmediatamente vecino a una edificación de mayor altura. Los criterios aprobados se especifican en las Especificaciones Normativas A.16 (Anexo N° 03).

Artículo 5°.- Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas

Aprobar el Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas para el Área de Tratamiento Normativo III presentado por la Municipalidad Distrital de La Molina que como Anexo N° 05 forma parte de la presente Ordenanza, el que será de aplicación en ámbito correspondiente del distrito de La Molina, y será publicado en la página web de la Municipalidad Metropolitana de Lima y de Municipalidad Distrital de La Molina

En el Área de Tratamiento Normativo I será de aplicación el Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas aprobado mediante Ordenanza N° 933-MML, publicada el 5 de mayo del 2006, complementado mediante Ordenanza N° 1015-MML.

Artículo 6°.- Parámetros Urbanísticos y Edificatorios

Establecer que la Municipalidad Distrital de La Molina, en estricta sujeción a los Planos y Normas aprobadas en la presente Ordenanza, formule y apruebe por Decreto de Alcaldía, los Parámetros Urbanísticos y Edificatorios de Estacionamientos, Retiros y Tamaños Mínimos de Departamentos, para su aplicación en su jurisdicción.

Artículo 7°.- Ordenanzas sobre Cambios Específicos de Zonificación

Establecer que las Ordenanzas Metropolitanas sobre Cambios Específicos de Zonificación, promulgadas con anterioridad a la presente Ordenanza, tienen plena vigencia hasta el Plazo establecido en el Primer Párrafo de la Primera Disposición Final de la Ordenanza que se aprueba.

Artículo 8°.- Compatibilidad de Usos de Suelo en Zonas Residenciales

Establecer que en el área de la presente Ordenanza, los Centros de Educación Inicial, Comercios Locales, Postas Sanitarias, Centros de Culto Religioso, Areas Verdes Locales, Equipamientos Comunales y los aportes que se determinan en las Habilitaciones Urbanas son compatibles con las zonas Residenciales y por lo tanto, no tienen necesariamente calificación especial en los planos aprobados por la presente Ordenanza. La aprobación de su construcción, operación y niveles operacionales correspondientes, depende únicamente de la Municipalidad Distrital de La Molina.

Artículo 9°.- Compatibilidad de Uso de los Aportes del Reglamento Nacional de Edificaciones

Los aportes para Recreación Pública y Servicios Públicos Complementarios resultantes del proceso de habilitación urbana de los predios, así como los provenientes del proceso de saneamiento físico legal, mantienen el uso para el que fueron aportados, el que prevalece sobre la calificación que se indique en el plano de Zonificación que se aprueba por la presente Ordenanza.

Artículo 10°.- Zona de Reglamentación Especial Universidad Agraria de La Molina

Establecer como Zona de Reglamentación Especial (ZRE) al área correspondiente a la Universidad Agraria La Molina, comprendida entre la Av. Los Fresnos, Av. Raúl Ferrero, Asentamientos Humanos y Av. Las Viñas de La Molina, en la cual la Universidad Agraria, en coordinación con la Municipalidad Distrital de La Molina deberá formular el Planeamiento Integral del área que defina los usos del suelo y el trazo de las vías locales y las vías metropolitanas, el que deberá ser sustentado en estudios de impacto vial y de impacto ambiental. Dicha propuesta, con la opinión favorable de la Municipalidad Distrital de La Molina y del Instituto Metropolitano de Planificación, será presentada a la Municipalidad Metropolitana de Lima para su aprobación por Ordenanza Metropolitana.

Artículo 11°.- Zona de Reglamentación Especial Las Canteras de La Molina

Establecer como Zona de Reglamentación Especial (ZRE) al área conformada por los terrenos de la Arenera La Molina en los cuales el propietario, deberá realizar el estudio de Planeamiento Urbano correspondiente que considere aspectos de seguridad física, impacto ambiental, factibilidad de servicios, saneamiento legal, la definición de los Usos del Suelo y el Sistema vial. Dicha propuesta, con las opiniones favorables de las Municipalidades Distritales de La Molina y Pachacámac y del Instituto Metropolitano de Planificación, será presentada a la Municipalidad Metropolitana de Lima para su aprobación por Ordenanza Metropolitana.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Disponer que en el plazo de noventa (90) días calendario la Municipalidad Distrital de La Molina, formule y apruebe por Decreto de Alcaldía, las Normas sobre Estándares de Calidad y el Cuadro de Niveles Operacionales para la localización de actividades urbanas en el distrito.

Segunda.- Disponer que todos los Expedientes en trámite relacionados a los Cambios Específicos de Zonificación del distrito de La Molina, que se encuentren en las diferentes Unidades Orgánicas de la Municipalidad Metropolitana de Lima, sean remitidos a la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura, en el estado en que se encuentren, a fin de ser resueltos en base a lo aprobado en la presente Ordenanza.

Tercera.- Autorizar se asigne la zonificación que corresponda a la zona denominada Cerros de San Francisco luego de resuelta la consulta legal formulada a solicitud expresa de la Municipalidad Distrital de La Molina.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Garantícese la estabilidad y vigencia del Plano, Normas de Zonificación e Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas del distrito de La Molina que se aprueban mediante la presente Ordenanza, disponiéndose que los mismos, dentro de dos años, sean evaluados conjuntamente por la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Municipalidad Distrital, pudiendo ser reajustados en lo pertinente.

Excepcionalmente y a pedido de la Municipalidad Distrital, se podrán realizar modificaciones al Índice de Usos, a partir de ciento ochenta (180) días calendario de su aplicación.

Durante dicho período, se suspenden los Cambios Específicos de Zonificación, salvo que excepcionalmente se presenten iniciativas de inversión que se califiquen de Interés Local por el Concejo Distrital o de Interés Metropolitano por la Municipalidad Metropolitana de Lima, para lo cual, se seguirá el proceso que se precisa en la Segunda Disposición Final.

Segunda.- Establézcase un régimen excepcional de Cambios Específicos de Zonificación que promueva la

inversión pública o privada, debidamente sustentados y declarados de interés local por la Municipalidad Distrital La Molina o de interés metropolitano por la Municipalidad Metropolitana de Lima, para lo cual deberán cumplirse el siguiente proceso:

1. Los interesados presentarán sus iniciativas a la Municipalidad Distrital de la Molina.

2. La Municipalidad Distrital, evaluando técnicamente el comportamiento de la Zonificación en el área urbana y tomando en cuenta la opinión de los vecinos directamente afectados (ubicados en ambos frentes de la vía en donde se localiza la zona materia del cambio y, opcionalmente, en el predio posterior y en las manzanas circundantes), estudiará la factibilidad del Cambio Específico de Zonificación. El órgano competente de la Municipalidad Distrital respectiva formulará el Informe Técnico correspondiente.

3. La Municipalidad Distrital, mediante Acuerdo de Concejo declarará de Interés Local la propuesta de Cambio Específico de Zonificación, elevándolo a la Municipalidad Metropolitana de Lima.

4. La Municipalidad Metropolitana de Lima, evaluará la propuesta y emitirá opinión técnica a través de la Gerencia de Desarrollo Urbano, del Instituto Metropolitano de Planificación y, de ser el caso, de otros órganos especializados en la materia.

5. El Concejo Metropolitano de Lima, de considerarlo conveniente, aprobará el Cambio Específico de Zonificación mediante Ordenanza.

6. En el caso de una propuesta de Cambio Específico de importancia metropolitana, que se caracterice por constituir un planteamiento que tenga efectos de orden vial, ambiental, operacional o de densidad residencial, que impacten a un sector urbano mayor que el estrictamente vecinal, la Municipalidad Distrital respectiva emitirá opinión sobre el pedido y lo elevará a la Municipalidad Metropolitana de Lima para su decisión.

Tercera.- Dispóngase que en el distrito de La Molina no son de aplicación el Artículo 34.2 de la Ordenanza N° 620-MML y el Artículo Primero de la Ordenanza N° 738-MML.

Cuarta.- Ratifíquese que los Aportes resultantes de los procesos de las Habilitaciones Urbanas, son inalienables, inembargables e imprescriptibles y, en ningún caso, pueden ser transferidos a particulares y modificarse el uso para el que fueron destinados. Teniendo en cuenta el objeto social del Servicio de Parques de Lima – SERPAR LIMA y el Fondo Municipal de Renovación Urbana – FOMUR y el Ministerio de Educación, éstos podrán enajenar los bienes que reciben en aportes de acuerdo a su normativa vigente. En consecuencia, autorícese a la Municipalidad Distrital para que, cuando se produzcan las transferencias de dichos aportes, a estos se les otorgue los Parámetros Urbanísticos y Edificatorios que corresponden a la zonificación del entorno inmediato.

Quinta.- Dispóngase, que todos los Organos ejecutivos de la Municipalidad Metropolitana de Lima y de la Municipalidad Distrital de La Molina coordinen permanentemente y ejerzan un estricto control sobre las actividades constructivas y de funcionamiento en los predios que se edifiquen, operen y/o se regularicen a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, garantizando en forma especial, el mejoramiento del entorno ambiental y el irrestricto uso público de los espacios y vías que son propiedad de la ciudad

Sexta.- Deróguese toda otra norma y disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima a los, 12 días del mes de mayo de 2008

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

200722-1

El Peruano

DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y Sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales, respectivamente, deberán tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- Las normas y sentencias por publicar se recibirán en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 10.30 a.m. a 5.00 p.m., adjuntando la solicitud y los documentos refrendados por la persona acreditada en el Diario Oficial.
- 2.- Las normas y sentencias cuya publicación se solicite para el día siguiente no deberán exceder de diez (10) páginas.
- 3.- **Todas las normas y sentencias que se remitan al Diario Oficial para la publicación correspondiente deberán estar contenidas en un disquete y redactadas en WORD.**
- 4.- Para las publicaciones cuyos originales excedan de 10 páginas, el contenido del disquete o correo electrónico será considerado **copia fiel del original** para su publicación.
- 5.- Si la entidad no remitiese la norma o sentencia en disquete, deberá enviar el documento al correo electrónico: **normaslegales@editoraperu.com.pe**.
- 6.- Si las normas contuvieran tablas o cuadros, éstas deberán estar trabajadas en EXCEL, con una línea por celda sin justificar y, si se agregasen gráficos, su presentación será en formato EPS o TIF a 300 DPI y en escala de grises.
- 7.- Las tablas o cuadros deberán ser elaborados a 24 cm. de alto x 15 cm. de ancho, en caso se trate de una página apaisada a 15 cm. de ancho x 24 cm. de alto. Asimismo, la tipografía mínima a utilizar deberá ser de 7 puntos.

LA DIRECCIÓN